

ACTUACIONES COORDINADAS EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTROL FISCAL

BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE GOBIERNOS REGIONALES

Las gobernaciones estatales son la rama ejecutiva del Poder Público estatal, a la cual le corresponde ejercer la suprema dirección, coordinación y control de los organismos que conforman la administración pública estatal, central y descentralizada, según lo establecido en el artículo 160 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Asimismo, el Ejecutivo Regional es el encargado de administrar, coordinar, distribuir y ejecutar el presupuesto asignado para el Estado por el Gobierno Nacional, para lo cual posee funciones administrativas que se rigen por una serie de normas, políticas y leyes.

Alcance y objetivo de la actuación

De acuerdo a la información recabada por los órganos de control fiscal, la referida actuación fiscal estuvo orientada hacia la evaluación de las actividades realizadas por los organismos competentes, en cuanto a la legalidad y sinceridad de los procesos de selección de proveedores, así como el proceso de adquisición, registro, uso, control y estado de conservación de bienes muebles (vehículos) e inmuebles (compra de terrenos, compra de inmuebles terminados, construidos por el organismo o construidos a través de un contratista), con excepción de los correspondientes al sector salud y educación, efectuadas por el Ejecutivo Regional durante el período 2005-2009.

Observaciones relevantes

Del análisis y consolidación de la información contenida en los 13 informes de las auditorías realizadas por las Contralorías de los estados Amazonas, Bolívar, Falcón, Miranda, Lara, Monagas, Nueva Esparta, Táchira, Trujillo y Yaracuy, se evidenció lo siguiente:

Se constató que en las gobernaciones de los estados Cojedes, Lara, Monagas y Yaracuy, durante el período 2005-2009; se realizaron adquisiciones de vehículos por la vía de adjudicación directa, aún cuando por su cuantía debieron ser sometidas a procesos de licitación y/o contratación, en razón de que dictaron decretos de emergencia institucionales, al respecto, el artículo 337 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (Gaceta Oficial N° 36.860 de fecha 30-12-99), así como su enmienda (Gaceta Oficial N° 5.908 Extraordinario de fecha 19-02-2009), establece que el presidente o presidenta en consejo de ministros, podrá decretar los estados de excepción. Se califican expresamente como tales circunstancias de orden social, económico, político, natural o ecológico, que afecten gravemente la seguridad de la nación, de las instituciones y de los ciudadanos y ciudadanas.

No se evidenció la existencia de manuales de normas y procedimientos que regulen el proceso de adquisición y registro de bienes inmuebles, en las gobernaciones de los estados Bolívar, Cojedes, Lara, Miranda, Monagas, Yaracuy y Zulia, al respecto, el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (Gaceta Oficial N° 37.347 de fecha 17 de diciembre de 2001), señala que cada entidad del sector público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por la Contraloría General de la República, las normas y manuales de procedimientos que regulen las actividades propias de la misma.

Se observaron debilidades en los mecanismos de control interno en las gobernaciones de los estados Amazonas, Cojedes, Falcón, Miranda, Monagas, Nueva Esparta, Trujillo y Zulia, en cuanto a la elaboración de inventarios, ya que los mismos contravienen los lineamientos establecidos en la publicación N° 20 emanada de la Contraloría General de la República, mediante la cual se prescriben las normas y modelos para la formación de inventarios y cuentas de

bienes muebles e inmuebles de los estados y municipios de la República.

Se evidenciaron durante los años 2008 y 2009, adjudicaciones directas, en las gobernaciones de los estados Cojedes y Trujillo, bajo la modalidad de consulta de precios, aún cuando las mismas se debían realizar por la modalidad de concurso abierto, en virtud de que el monto de cada adquisición superaba las 20.000 Unidades Tributarias (UT), al respecto, la Ley de Contrataciones Públicas (Gaceta Oficial N° 38.895 de fecha 25-03-2008), así como la reforma (Gaceta Oficial N° 39.165 del 24-04-2009) en el artículo 55 numeral 1, expresa que se procederá a concurso abierto cuando el monto de la adquisición o contratación supera las 20.000 UT.

Se determinó en las gobernaciones de los estados Amazonas, Cojedes, Delta Amacuro, Lara, Miranda y Yaracuy, la existencia de vehículos que no poseen placa de identificación emitida por el Instituto Nacional de Transporte Terrestre (INTT); en tal sentido, el artículo 59 de la Ley de Transporte Terrestre (Gaceta Oficial N° 37.332 de fecha 26-11-2001), indica que todo vehículo que circule por el Territorio Nacional, debe portar de manera visible, sus correspondientes placas identificadoras colocadas en la parte delantera y la otra en la parte posterior en los sitios especialmente destinados a tal fin.

Se constató en las gobernaciones de los estados Amazonas, Cojedes, Falcón, Yaracuy y Zulia, la existencia de 255 vehículos y 66 motos que carecen del seguro de responsabilidad civil, en tal sentido, la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre dispone en el artículo 35 que todo vehículo destinado al transporte terrestre debe estar amparado por una póliza de responsabilidad civil para responder por los daños que ocasione al Estado o a los particulares.

Se verificó que en las gobernaciones de los estados Amazonas, Cojedes, Falcón, Monagas, Yaracuy y Zulia, 255 vehículos no se encuentran registrados en el INTT, en tal sentido, el artículo 72 de la Ley de Transporte Terrestre, expresa que todo propietario o propietaria de vehículo está obligado a inscribir el mismo en el Registro Nacional de Vehículos y de Conductores y Conductoras, dentro de los

30 días hábiles siguientes a su adquisición, y efectuar las inscripciones que exija el INTT dentro del mismo lapso.

Conclusiones

Sobre la base de las observaciones formuladas relativas a los procesos administrativos relacionados con la adquisición, registro y control de bienes muebles e inmuebles, se evidenció la inexistencia de manuales de normas y procedimientos que regulen tales procesos, lo que repercute en la eficiencia y legalidad de la administración del patrimonio estatal por parte de las gobernaciones objeto de análisis, por cuanto afectaron la exactitud, veracidad, oportunidad y efectividad de las operaciones realizadas en materia de adquisición, registro y control de dichos bienes, asimismo, se observaron debilidades en cuanto a la elaboración del inventario de bienes muebles e inmuebles, en razón de que los mismos no cumplen con las especificaciones establecidas en la normativa aplicable; de igual manera se constató la práctica de la modalidad de adjudicación directa en circunstancias no previstas en la Ley, evidenciándose de esta manera deficiencias relativas al sistema de control interno.

En virtud de lo anteriormente expuesto, es notorio que dicha situación atenta contra los intereses del Estado, a los fines de salvaguardar el patrimonio público y por ende a cumplir con el objetivo principal de todo organismo de la Administración Pública, de dar fiel cumplimiento a los valores que consagra la normativa legal vigente.

Recomendaciones

En virtud de la importancia de las observaciones señaladas y con el firme propósito de que éstas sean subsanadas en beneficio de una gestión administrativa eficaz y eficiente, que tienda a la optimización de los recursos y a salvaguardar el patrimonio del Estado, esta Entidad Fiscalizadora Superior, recomienda a la máxima autoridad de los organismos competentes, lo siguiente:

- Diseñar, aprobar e implementar un manual de normas y procedimientos que regule el proceso de adquisición, registro y control de bienes muebles e inmuebles, a los fines de fortalecer el control interno.
- Establecer mecanismos de control interno, en cuanto

al establecimiento de normas y procedimientos que regulen las actuaciones de la comisión de contrataciones de las distintas gobernaciones Regionales, referidos a los diferentes procesos, pasos y condiciones para la selección de proveedores y contratistas, así como para la correcta aplicación de la modalidad de contratación en las adquisiciones de bienes conforme a la normativa legal que regula la materia, a fin de que los procesos de selección se lleven a cabo en atención a los principios de economía, transparencia, honestidad, eficiencia, igualdad, libre competencia y publicidad, ajustados al principio de legalidad en salvaguarda del Patrimonio Público Estatal.

- Impartir las políticas necesarias, que permitan al personal encargado de los procesos de adquisición de bienes y prestación de servicios adoptar la aplicación del criterio de economía en sus actividades.
- Elaborar el inventario de bienes muebles y formularios de formación de inventarios, conforme a lo establecido en la publicación N° 20 emanada de la Contraloría General de la República con el fin de realizar el registro contable correspondiente y conocer con exactitud el número de bienes que forman parte del patrimonio del Estado.
- Establecer mecanismos de control interno orientados al seguimiento y control oportuno en cuanto al pago del seguro de responsabilidad civil de los vehículos pertenecientes Ejecutivo Regional, a fin de brindar una respuesta efectiva sobre posibles daños causados por los mismos bien sea al Estado o a los particulares garantizando así la salvaguarda del Patrimonio Público Estatal.
- Implementar un mecanismo de control que garantice que todos los vehículos que se encuentren asignados a las direcciones de las distintas gobernaciones Estadales o transferidos a los entes, organismos o alcaldías de los distintos estados, cuenten con una póliza de seguro vigente, a objeto de tener un medio de protección sobre los activos de los mismos, y que en caso de siniestro, hurto o robo puedan recuperarse los fondos invertidos.
- Elaborar, aprobar e implementar un manual que regule el proceso de registro en el INTT, que permita efectuar el respectivo control.

CUERPOS POLICIALES DE GOBIERNOS REGIONALES

La policía regional es un ente creado con personalidad jurídica y patrimonio independiente del fisco de la Entidad Federal a la cual pertenece, salvo las excepciones de leyes especiales queda integrada como un servicio gubernativo y administrativo único organizado dentro del Poder Público Regional, bajo la suprema autoridad jerárquica del Gobernador del estado, cuya finalidad es la de contribuir a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, mediante aquellas acciones que garantice el acatamiento del ordenamiento jurídico y los principios fundamentales de la convivencia social, tales como el mantenimiento de la moralidad, tranquilidad, seguridad, salubridad, urbanismo, turismo, defensa del ambiente, tránsito y orden público en la jurisdicción del estado del cual forma parte.

Alcance y objetivo de la actuación

De acuerdo a la información recabada por los órganos de control fiscal, para la elaboración de la referida actuación fiscal, la misma estuvo orientada a evaluar los procesos relacionados con el sistema de administración de personal de los funcionarios policiales, adquisición, registro y control de bienes muebles (vehículos, motos, esposas, armas, chalecos, equipos antimotín, entre otros), gastos efectuados por dichos conceptos durante el año 2010; así como la percepción que tienen las comunidades acerca del servicio prestado por los Cuerpos Policiales Estadales.

En caso de no haberse realizado adquisiciones de bienes muebles por estos conceptos para el año 2010, el alcance abarcará el año inmediatamente anterior, en el que se haya efectuado la mayor cuantía de compras de este tipo de bienes (2009, 2008, 2007).

Observaciones relevantes

Del análisis y consolidación de la información contenida en los 11 informes de las auditorías realizadas, se evidenció lo siguiente:

Se constató que la policía de los estados Bolívar, Delta Amacuro, Lara, Nueva Esparta y Táchira, contravienen las

disposiciones establecidas en las normativas legales y sublegales que regulan la materia relacionada con el proceso de reclutamiento, selección e ingreso de los aspirantes a funcionarios policiales de dichos organismos, por cuanto, entre otros aspectos, no se verifica que los funcionarios en cuestión no presentan antecedentes penales ni han sido destituidos de cualquier organismo de seguridad del Estado o de algún órgano militar.

No existen manuales de normas y procedimientos que regulen el proceso de adquisición y registro de bienes muebles en las policías de los estados Bolívar, Cojedes, Lara y Yaracuy, al respecto, el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (Gaceta Oficial N° 37.347 Extraordinaria de fecha 17-12-2001), señala que cada entidad del sector público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por la Contraloría General de la República, las normas y manuales de procedimientos que rijan las actividades propias de la misma.

Se determinó en las policías de los estados Delta Amacuro, Lara, Miranda, Monagas y Yaracuy, la existencia de vehículos que no poseen placa de identificación emitida por el Instituto Nacional de Transporte Terrestre (INTT); en tal sentido, el artículo 59 de la Ley de Transporte Terrestre (Gaceta Oficial N° 37.332 de fecha 26-11-2001), indica que todo vehículo que circule por el territorio nacional, debe portar de manera visible, sus correspondientes placas de identificación colocadas en la parte delantera y la otra en la parte posterior en los sitios especialmente destinados a tal fin.

No se evidenciaron actos motivados que respalden la postergación del disfrute de las vacaciones por parte de funcionarios adscritos a la policía de los estados Delta Amacuro, Monagas, Nueva Esparta, Táchira, Yaracuy y Zulia, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 226 de la Ley Orgánica del Trabajo (Gaceta Oficial N° 5.152 Extraordinaria de fecha 19-06-1997), el cual expresa que el trabajador deberá disfrutar las vacaciones de manera efectiva. Mientras exista la relación de trabajo, el convenio mediante el cual el patrono paga la remuneración de las mismas sin conceder el tiempo necesario para que el

trabajador las disfrute, lo dejará obligado a concederlas con su respectiva remuneración, sin que pueda alegar en su favor el hecho de haber cumplido anteriormente con el requisito del pago.

Se constató que el historial y/o expediente personal de cada funcionario perteneciente al órgano policial de los estados Delta Amacuro, Bolívar y Monagas, no guarda un orden cronológico, ni se encuentra debidamente foliado, en tal sentido, la Ley Especial de la Función Pública establece en su artículo 33 que todos los funcionarios policiales deben tener un historial contentivo de la documentación relacionada con su carrera policial.

Se verificó que en las policías de los estados Cojedes, Monagas, Yaracuy y Zulia la existencia de motos carecen del seguro de responsabilidad civil, en tal sentido la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre (Gaceta Oficial N° 37.332 de fecha 26 de noviembre de 2001) dispone en el artículo 35, que todo vehículo destinado al transporte terrestre debe estar amparado por una póliza de responsabilidad civil para responder por los daños que ocasione al Estado o a los particulares.

En la revisión efectuada a los expedientes de funcionarios adscritos al cuerpo policial de los estados Delta Amacuro, Miranda y Monagas se observó la carencia de comprobantes de Declaración Jurada de Patrimonio, sobre el particular el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción, (Gaceta Oficial N° 5.637 Extraordinario del 07-04-2003), establece que los funcionarios y empleados públicos deben presentar Declaración Jurada de Patrimonio dentro de los 30 días siguientes al ingreso y 30 días posteriores al cese de sus funciones.

Del análisis efectuado a la encuesta practicada a los habitantes de los estados Cojedes, Lara, Monagas, Nueva Esparta, Táchira y Trujillo, con el fin de determinar la percepción de las comunidades acerca del servicio prestado por el cuerpo policial de esos estados, se pudo inferir que dicho servicio es deficiente, toda vez que la comunidad observa, entre otras cosas, que no hay suficiente presencia policial, no confían en su función orientadora, no se sienten protegidos, ni seguros ante la presencia de

los efectivos policiales, pues consideran que estos actúan al margen de la Ley. Al respecto, la Ley del Estatuto de la Función Policial, decretada por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela en fecha 17-12-2009, expresa en su artículo 5 que el mandato del policía comprende: proteger a las personas con énfasis fundamental en la vida e integridad personal, proteger a la persona más débil en cualquier situación específica de vulnerabilidad, inclusive en situaciones de emergencia, controlar y desestimular la violencia como forma de resolver disputas o agravios, aplicando la coacción que fuere estrictamente necesaria para evitar su escalada y propagación, así como salvaguardar de forma inmediata los derechos legítimos de cualquier persona que se viere amenazada o atacada, sin perjuicio y con la obligación de ejecutar cualquier resolución o disposición que adoptare un organismo con competencia para dirimir el litigio, disputa o conflicto que se hubiere presentado.

Se observó en las policías de los estados Monagas y Táchira la ausencia de mecanismos de control y seguimiento en la adquisición de vehículos, en virtud de que los mismos carecen de certificado de registro emitido por el INTT. Situación que no se ajusta a lo establecido en el artículo 72, numeral 1 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre, el cual establece que todo propietario tiene la obligación de inscribir el vehículo en el Registro Nacional de Vehículos y de Conductores y Conductoras, en un lapso de 30 días hábiles posterior a la fecha de su adquisición.

Conclusiones

Del análisis realizado a las observaciones formuladas, relacionadas con la administración de personal de los funcionarios policiales, se evidenciaron debilidades en cuanto al control interno, determinadas principalmente por la omisión de normas y procedimientos que establecen tanto las medidas a considerar para el proceso de reclutamiento y selección de nuevos ingresos de funcionarios a la formación policial, como lo concerniente al registro de los vehículos así como la carencia de manuales de normas y procedimientos que regulen la adquisición y registro de bienes muebles, a fin de garantizar la eficacia, eficiencia, objetividad, honestidad y transparencia de las operaciones

propias de los mismos, sin menoscabo de los lineamientos establecidos en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

En virtud de lo anteriormente expuesto, es notorio que dichas situaciones atentan contra los intereses del Estado, a los fines de salvaguardar el patrimonio público y por ende a cumplir con el objetivo principal de todo ente, instituto u organismo de la Administración Pública, de dar fiel cumplimiento a los valores que consagra la normativa legal vigente.

Recomendaciones

En virtud de la importancia de las observaciones señaladas y con el firme propósito de que estas sean subsanadas en beneficio de una gestión administrativa eficaz y eficiente, que tienda a la optimización de los recursos y a salvaguardar el patrimonio del Estado, esta Entidad Fiscalizadora Superior, recomienda a las máximas autoridades de los organismos competentes, lo siguiente:

- Elaborar un manual de normas y procedimientos que regule las actividades inherentes al reclutamiento y selección a la formación policial, con el objeto de garantizar que el ingreso se realice bajo los principios de objetividad y transparencia.
- Diseñar, aprobar e implementar un manual de normas y procedimientos que regule el proceso de adquisición, registro y control de bienes, a los fines de fortalecer el control interno.
- Implementar mecanismos de control necesarios que coadyuven a la aplicación de los procedimientos previstos en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, con miras a garantizar la selección y contratación de proveedores sujetos a políticas que propendan la utilización racional de los recursos, así como la igualdad, transparencia y competencia.
- Realizar los trámites respectivos ante el INTT los certificados de registro de las unidades propiedad del Instituto, a fin de asegurar la salvaguarda del patrimonio del mismo ante posibles sanciones o multas por parte del órgano competente por no cumplir con la formalidad requerida.
- La máxima autoridad de la Institución, deberá ges-

tionar ante los organismos competentes los recursos presupuestarios, financieros y técnicos indispensables y necesarios, que le permita contar con un presupuesto de ingresos y gastos acorde con los nuevos estándares de la policía, establecidos en la normativa legal que regula la materia, a fin de proceder a la selección y contratación de funcionarios que cubran la vacantes y poder solventar el déficit de funcionarios policiales estadales que actualmente presentan los institutos, en aras de coadyuvar con el mantenimiento de la seguridad, moralidad, salubridad, tránsito, seguridad vial, y orden público, garantizando a la ciudadanía el pleno disfrute de sus derechos y garantías constitucionales en todo el Territorio Nacional.

- Implementar medidas de seguimiento y control sobre las operaciones policiales realizadas, que permitan optimizar sus acciones y de esta forma garantizar que el Instituto logre mayor impacto en la percepción de la comunidad en el mejoramiento de la seguridad y el bienestar social.
- Promover el cumplimiento de las políticas dictadas por la máxima autoridad, así como las leyes y reglamentos aplicables, en función de los principios de economía, transparencia, honestidad, eficiencia, igualdad, competencia y publicidad que caracterizan a la administración pública.

BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LOS MUNICIPIOS DE LA GRAN CARACAS

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (Gaceta Oficial Extraordinario N° 5.453 de fecha 24-03-2000), artículo 178 y la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (Gaceta Oficial N° 38.204 del 08-06-2005), numeral 4 del artículo 88, atribuyen a los Municipios la competencia, a través del Alcalde como primera autoridad civil y política en la jurisdicción municipal y jefe del ejecutivo municipal, de vigilancia, control y conservar los bienes de la entidad, para lo cual deberá hacer la actualización del inventario correspondiente, y solicitar a la autoridad competente el establecimiento de las responsabilidades a que haya lugar para quienes los tengan a su cargo, cuidado o custodia, así como ejecutar, dirigir e inspeccionar los servicios y obras municipales.

Alcance y objetivo de la actuación

La actuación fiscal estuvo orientada hacia la evaluación de los aspectos legales, administrativos, presupuestarios y operativos, relacionados con la adquisición, registro y control de bienes muebles (vehículos), así como la adquisición, registro y control de bienes inmuebles (compra de terrenos, compra de inmuebles terminados, construidos por el organismo o construidos a través de un contratista), con excepción de los correspondientes al sector Salud y Educación, efectuadas por el Ejecutivo de los Municipios que conforman el Área Metropolitana de Caracas: Baruta, Chacao, El Hatillo, Sucre y Libertador; así como, las Contralorías de los Municipios Carrizal, Los Salias, Zamora y Ambrosio Plaza, todas pertenecientes al estado bolivariano de Miranda; durante el período 2005 al 2009.

Observaciones relevantes

Ausencia de Manuales de Normas y Procedimientos que regulen la adquisición de bienes muebles (vehículos) y bienes inmuebles (Terrenos y Edificaciones). Al respecto, el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (LOCGRSNCF), Gaceta Oficial N° 37.347 del 17-12-2001, establece que cada entidad del sector público elaborará las normas, manuales de procedimientos y demás instrumentos para el funcionamiento del sistema de control interno. De igual forma, el artículo 134 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público (LOAFSP), Gaceta Oficial N° 38.198 del 31-05-2005, prevé que corresponde a la máxima autoridad de cada organismo la responsabilidad de establecer y mantener un sistema de control interno, dicho sistema incluirá las normas y manuales de procedimientos, en concordancia con el artículo 22 de las Normas Generales de Control Interno (NGCI), Gaceta Oficial N° 36.229 del 17-06-1997. Tal situación se debe a que las máximas autoridades y el nivel directivo responsable de los mismos, no han tomado las medidas necesarias a los fines de su elaboración, revisión y posterior aprobación de los instrumentos normativos internos; lo que trae como consecuencia que no se garantice la uniformidad y transparencia de los procedimientos, ocasionando que las operaciones queden a la discrecionalidad de los funcionarios encargados de

efectuar las funciones administrativas, presupuestarias y financieras, y limita la posibilidad de imponer sanciones a quienes incurran en faltas procedimentales en el desempeño de las atribuciones que le han sido conferidas.

Los expedientes de las contrataciones no están correctamente conformados, donde repose toda la documentación relacionada con las adquisiciones, ordenada de manera cronológica y debidamente foliado, encontrándose la información dispersa en diferentes carpetas y cajas. Asimismo, no se localizaron documentos tales como: pliego de licitaciones o de condiciones; presupuesto base; documento mediante el cual se designa las comisiones de licitaciones o contrataciones; declaraciones juradas del compromiso de responsabilidad social; actos motivados; garantía de mantenimiento de las ofertas; constancia de entrega de los proyectos que fueron establecidos como compromiso de responsabilidad social; entre otros.

Al respecto, los artículos 107 Ley de Licitaciones, Gaceta Oficial N° 5.556 Extraordinario del 13-11-2001, 14 de la Ley de Contrataciones Públicas (LCP), Gaceta Oficial N° 38.895 del 25-03-2008 y 32 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas (RLCP), Gaceta Oficial N° 39.181 del 19-05-2009, vigentes para las fechas de las contrataciones, señalan que todos los documentos, informes y demás actos producidos durante los procesos de selección de contratistas, así como los generados en la administración de los contratación, deberán ser archivados en un único expediente por cada contratación.

Lo antes expuesto, pone de manifiesto deficiencias de control interno que no permiten un adecuado seguimiento y control de los procesos administrativos llevados por las distintas administraciones municipales, mediante un adecuado sistema de archivo que garantice la ubicación oportuna de la información, así como el resguardo de la documentación inserta en los expedientes, situación que coloca a los Municipios en desventaja para ejercer, si fuese necesario, las acciones legales y administrativas correspondientes.

Se suscribieron contratos para la adquisición de bienes, sin que para la fecha de las contrataciones, las empresas se encontraran inscritas en el Registro Nacional de Contra-

tistas. Situación que no se corresponde con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Licitaciones.

Lo antes expuesto, obedece a deficiencias en los procesos de contratación llevados por las administraciones municipales, que no les permitió asegurar el cumplimiento de los extremos previstos en los ya referidos artículos, toda vez que se procedió a suscribir contratos con empresas que no estaban inscritas en el Registro Nacional de Contratistas, circunstancias que afectan el desarrollo de las actividades administrativas de las Alcaldías conforme a la normativa dictada al efecto, por cuanto limitó la escogencia de la empresa más conveniente a los intereses de los Municipios en cuanto a su capacidad financiera, legal y técnica.

Se otorgaron contratos por Adjudicación Directa, Licitación Selectiva o Consulta de Precios, no obstante, que por el monto de las contrataciones les correspondía Licitación General, Licitación Selectiva o Concurso Cerrado, omitiendo así lo dispuesto en los numerales 1 y 2 de los artículos 61 y 72 de la Ley de Licitaciones y numerales 1 y 2 del artículo 61 de la LCP, relativos a los procesos de selección de contratistas para la adquisición de bienes (licitación general, selectiva y concurso cerrado, respectivamente), en la mayoría de los casos sin motivación alguna o sobre la base de criterios errados en cuanto a la unidad tributaria aplicable, y en un caso (Municipio Zamora del estado Miranda) fundamentado en una declaratoria de emergencia administrativa y financiera en la Alcaldía por motivo de lluvias. Situación que no está acorde al criterio sostenido por esta Contraloría General de la República en cuanto se refiere a los Decretos de Emergencia, así como en lo establecido en los artículos 76 y 77 de la LCP.

Lo expuesto con anterioridad, pone de manifiesto la falta de sinceridad en los procesos de selección de contratistas llevados por las distintas Alcaldías, lo cual va en detrimento de los principios de economía, transparencia, eficiencia, igualdad y competencia previstos en el artículo 42 de la Ley de Licitaciones y artículo 2 de la LCP, impidiendo seleccionar la empresa más conveniente, que garantizara la obtención de productos de calidad, así como el cumplimiento de las metas y objetivos previstos.

En las Alcaldías de los Municipios Libertador del Distrito Capital (años 2006 y 2009) y Plaza del Estado Miranda (año 2006), se efectuaron adquisición de bienes muebles (vehículos) sin contar con la disponibilidad presupuestaria correspondiente, omitiendo lo previsto en el artículo 38 de la LOCGRSNCF, así como con lo previsto en los artículos 244 y 241 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (LOPPM), Gaceta Oficial N° 39.163 del 22-04-2009.

En las Alcaldías de los Municipios Plaza, Zamora, Carrizal (año 2006) y Sucre (años 2005 y 2009), no se efectuó el control perceptivo para dejar constancia que los bienes muebles recibidos se correspondan en cantidad, calidad y especificaciones reflejadas en las órdenes de compras, adicionalmente, en 2 de ellos (Plaza y Zamora), la recepción se efectuó de manera fraccionada e incompleta 3 meses después de haberse efectuado el pago de los mismos. Situación que no se corresponde con lo establecido en el artículo 38 de la LOCGRSNCF.

Tal situación, pone de manifiesto debilidades en el sistema de control interno relacionado con la recepción y pago de los bienes adquiridos por las administraciones municipales, que no les permitió ejercer las medidas de control necesarias a los fines de realizar las erogaciones con la documentación suficiente que dotaran de transparencia las operaciones administrativas y financieras, lo que podría causar eventuales daños al patrimonio de los municipios.

Lo vehículos adquiridos por las Alcaldías de los Municipios Carrizal y Plaza (años 2005 al 2009) y Sucre (año 2009), no cuentan con el Certificado de Registro emanado del Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, situación que no permite tener certeza de la propiedad de dichos bienes por parte de las Alcaldías, hechos éstos que no se enmarcan en lo establecido en los artículos 40 y 72 numeral 1 de la Ley de Transporte Terrestre, (LTT), Gaceta Oficial N° 37.332 del 26-11-2001.

En tal sentido, al no contarse con el Certificado de Registro de vehículos, el Municipio ve limitado el uso del bien, dado que no se garantiza en un momento determinado la propiedad del mismo, toda vez, que no cuenta con

un documento que indique las características y datos del propietario. Asimismo, no puede ejercer ningún tipo de transacción, operación o traslado cuyo objeto sea dicho bien, en particular contratar la respectiva póliza de seguro.

Más del 50% de las muestras de bienes muebles (vehículos) seleccionados en los municipios Hatillo, Sucre, Libertador, Carrizal, Los Salias, Zamora y Plaza, no se encuentran amparados por pólizas de seguro con cobertura amplia o en su defecto por una Póliza Responsabilidad Civil, y el 26% de la misma, se encuentra inoperativa por carencia de repuestos, desarmes mecánicos y siniestralidad. Adicionalmente, en los Municipios Carrizal y Plaza, no fue posible la verificación física de 3 y 4 vehículos respectivamente, ya que las administraciones municipales desconocían la ubicación de los mismos, situaciones éstas que no se corresponden con lo establecido en los artículos 131 y 132 la LOAFSP, en concordancia con el artículo 3 literal “a” de las NGCI y 12 de la LTT.

Las circunstancias antes expuestas, ponen de manifiesto deficiencias de control interno relacionado con la protección y custodia de bienes, todo lo cual ocasiona disminución en el patrimonio de las municipalidades.

Las administraciones municipales de Libertador del Distrito Capital, Carrizal, Hatillo, Chacao, Sucre, Plaza y Zamora del estado bolivariano de Miranda, no cuentan con inventarios de bienes muebles e inmuebles debidamente conformados y actualizados, toda vez, que no se realizan las incorporaciones y desincorporaciones de manera oportuna y pertinente, ni se refleja en los mismos los códigos de referencia correlativo, monto, ubicación, destino y uso de los mismos. Al respecto, artículo 88 de LOPPM, refiere que el alcalde, para proteger y conservar los bienes de la entidad, deberá hacer la actualización del inventario correspondiente; y solicitar a la autoridad competente el establecimiento de las responsabilidades a que haya lugar para quienes los tengan a su cargo, cuidado o custodia, y de esta forma dar cumplimiento a lo previsto en la Publicación 21, en el anexo N° 4. Instructivo para la Formación de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Estados y Municipios de la República.

Lo antes expuesto, obedece a debilidades de control interno en el manejo de los inventarios de bienes, circunstancia que no permite a las Máximas Autoridades de las Alcaldías, disponer información contable veraz y confiable, a los fines administrativos y de control para la toma de decisiones.

Las Administraciones Municipales de Los Salias, Plaza, Chacao, Carrizal y Zamora, no cuentan expedientes debidamente conformados por cada bien inmueble a los fines de ser registrados en el inventario respectivo, toda vez que, carecen de documentos de propiedad debidamente registrados, documento de compra-venta, ordenes de pago, avalúos de los inmuebles, entre otros, hecho que no está en concordancia con lo previsto en el Punto N° 1 y N° 2 de la Publicación 21: Instrucciones y Modelos para la Contabilidad Fiscal de los Municipios de la República, emitido por la Contraloría General de la República.

Tales circunstancias obedecen a que las administraciones municipales, no han velado por el estricto cumplimiento de los procedimientos administrativos establecidos legalmente para la adquisición de bienes inmuebles, ni ha implementado adecuados sistemas de control interno, en el procedimiento de verificación de la documentación que debe reposar en los expedientes de los mismos; todo lo cual trae como consecuencia que no se tenga conocimiento veraz de los activos reflejados en el Balance de la Hacienda Pública de los Municipios, aunado a las limitaciones para el control y la supervisión de los bienes.

En las inspecciones físicas efectuadas a los bienes inmuebles, se determinó en el Municipio Chacao 3 inmuebles que no están cumpliendo las finalidades para los cuales fueron adquiridos en su oportunidad (Una Casa Quinta para el Precinto I de la Policía Municipal, una parcela para el Precinto III de la Policía Municipal y parcela para construir puestos de estacionamiento y una plaza). Sobre el particular expuesto, es de destacar que el hecho en referencia no se corresponde con lo establecido en el artículo 16 de las NGCI dictadas por la Contraloría General de la República, así como con lo previsto en el artículo 227 de la LOPPM. Tal situación, se origina por la falta de controles internos efectivos que permitan regular y hacer seguimiento de los

proyectos formulados en el momento de la adquisición de los bienes inmuebles. En consecuencia, se restringe al habitante y a la comunidad en general que transita por el municipio, de espacios para mejorar la calidad de vida, así como de avances en materia de seguridad pública que permitan multiplicar la presencia policial en el municipio.

Conclusiones

En virtud de los resultados obtenidos en las actuaciones fiscales practicadas por las Contralorías Municipales, relacionados con la adquisición, registro y control de bienes muebles (vehículos); así como los procedimientos implementados para la adquisición, registro y control de bienes inmuebles efectuados durante los ejercicios económico financieros 2005 al 2009; se observaron deficiencias y debilidades de control interno en las dependencias administrativas, toda vez, que un alto porcentaje de las Alcaldías no poseen Manuales de Normas y Procedimientos que regulen la adquisición de bienes muebles (vehículos) y bienes inmuebles (Terrenos y Edificaciones); fallas en los mecanismos de archivo y control de los expedientes y la documentación que respalda los procesos de adquisición, así como en la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley de Licitaciones y LCP, relacionadas con los mecanismos de selección de contratistas; se efectuaron adquisiciones de bienes muebles sin contar con la disponibilidad presupuestaria correspondiente; se efectuaron pagos de bienes muebles previos a su recepción y sin ejecutar el correspondiente control perceptivos; vehículos que no se encuentran registrados ante el Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre y que no se encuentran amparados por Pólizas de Seguro ni de Responsabilidad Civil; Ausencia de Inventarios de Bienes muebles e inmuebles debidamente conformados y actualizados; inmuebles que no están siendo utilizados en las finalidades para las cuales fueron adquiridos.

Recomendaciones

A las máximas autoridades Municipales:

- Empezar las acciones necesarias a los fines de gestionar la elaboración, aprobación e implementación de los Manuales de Normas y Procedimientos, que regulen

los procesos para las Adquisiciones, Registro y Control de los Bienes Muebles (Vehículos) y Bienes Inmuebles (Terrenos y Edificaciones).

- Efectuar los trámites legales y administrativos pertinentes a los fines de traspasar formalmente los vehículos adquiridos por las Alcaldías; implementar planes de mantenimiento y conservación a los fines de evitar posibles daños al patrimonio público; implementar mecanismos de control efectivos que permitan el adecuado archivo de la información, así como el registro, control y manejo de los bienes muebles e inmuebles; la aplicación de los procedimientos previstos en la LCP y su Reglamento, con miras a garantizar la selección de empresas en términos de economía, igualdad, transparencia y competencia.
- Efectuar los trámites pertinentes a los fines del registro de todas las unidades vehiculares adscritas a las Alcaldías ante el Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, así como, contratar Póliza de Seguros para la protección de los vehículos ante eventuales siniestros.

A la Máxima autoridad del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas:

En virtud de la importancia de las observaciones detectadas y dado que ese Ministerio tiene competencia en lo que respecta a la coordinación de los registros y control de los bienes nacionales; coordinación de las políticas de registro y control de los bienes nacionales, así como de la formulación, evaluación y seguimiento de las políticas tributarias y demás políticas dirigidas a la ejecución del gasto fiscal, mediante el aprovechamiento eficiente de los recursos financieros del Estado, ello de conformidad con lo establecido en los artículos 35, 36 y 37 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas (Gaceta Oficial N° 5.964 Extraordinario del 03-03-2010), entendiéndose que las mencionadas competencias son en el ámbito de la Administración Pública Nacional Central y Descentralizada, sin embargo, considerando que el gasto público se valúa en términos generales independientemente, que los municipios tienen autonomía en la ejecución del gasto, por lo que en ese sentido este Órgano de Control Fiscal considera pertinente recomendar, que se estudie la posibilidad de dictar un plan contentivo de di-

rectrices y/o lineamientos en materia de registro y control de bienes nacionales adquiridos por los municipios, a tal efecto se recomienda la inclusión de acciones tendentes a subsanar las debilidades comunes y particulares de las Alcaldías expuestas en el presente informe, que se describen a continuación:

- Manuales de normas y procedimiento que regule los pasos para la adquisición, registro y control de los bienes muebles (vehículos) e inmuebles adquiridos, por las municipalidades.
- Una metodología de archivo que permita guiar la debida estructuración de los expedientes de contrataciones públicas, contentivos de toda la documentación necesaria de rápida localización, resguardo y control de los mismos, así como la conformación del inventario ajustado a la metodología aplicable con cifras exactas, el registro de las incorporaciones y desincorporaciones, características específicas de los bienes, códigos de referencia correlativo, monto, ubicación, destino y uso de los mismos.
- Dictar talleres conjuntamente con el Servicio Nacional de Contrataciones, respecto a la obligatoriedad y deber de todos los organismos públicos y en específico las Alcaldías de ceñirse a lo establecido en la LCP y su Reglamento en todo lo que respecta a la constitución del comité de contrataciones públicas, los procesos de contratación, registro de de contratistas y los motivos que deben privar para adjudicar directamente.
- Mecanismos de control que permita exigirles a la máxima autoridad de las Alcaldías la obligación de asegurar los vehículos adquiridos con recursos del estado a todo riesgo y su debido registro ante el Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTTT).
- Políticas tendentes a inspeccionar tanto la flota de vehículos adquiridos por la municipalidades y determinar el grado de deterioro de los mismos y valorar la procedencia de su reparación o desincorporación con la prescripción de procedimientos legales previos que se deben cumplir, como los bienes inmuebles adquiridos o construidos por las Alcaldías con el fin de precisar y comprobar el estado de conservación de los mismos y el destino para el cual fueron adquiridos y emprender acciones con miras a recuperarlos y en su defecto a solicitar la expropiación.

BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LAS CAPITALES DE ESTADO

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (artículo 178) y Ley Orgánica del Poder Público Municipal (artículo 88), atribuyen a los Municipios la competencia, a través del Alcalde como primera autoridad civil y política en la jurisdicción municipal y jefe del ejecutivo municipal, de vigilancia, control y conservar los bienes de la entidad, para lo cual deberá hacer la actualización del inventario correspondiente, y solicitar a la autoridad competente el establecimiento de las responsabilidades a que haya lugar para quienes los tengan a su cargo, cuidado o custodia, así como ejecutar, dirigir e inspeccionar los servicios y obras municipales.

Alcance y objetivo de la actuación

La actuación estuvo dirigida a evaluar la adquisición, registro y control de bienes muebles (vehículos), así como de bienes inmuebles (terrenos, edificaciones terminadas, edificaciones construidas por el organismo o a través de contratistas), con excepción de los correspondientes al sector Salud y Educación, efectuadas por el Ejecutivo Municipal durante el período 2005-2009 en 22 municipios capitales de estado.

Observaciones relevantes

Inexistencia de Manuales de Normas y Procedimientos que regulen los procesos de selección de contratistas para la adquisición de bienes (Vehículos) y la ejecución de obras, así como para el registro y control de bienes, situación que no se corresponde con lo establecido en el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (LOCGRSNCF), Gaceta Oficial N° 37.347 de fecha 17-12-2001, en concordancia con lo previsto en el artículo 22 de las Normas Generales de Control Interno (NGCI), Gaceta Oficial N° 36.229 de fecha 17-06-97.

Lo anteriormente expuesto, pone de manifiesto que los procesos de adquisiciones y ejecución de obras, fueron llevadas a cabo sin parámetros preestablecidos; y debido a la ausencia de los mencionados instrumentos norma-

tivos, produjo que cada dependencia involucrada en la ejecución de los mismos, realizara las actividades que les correspondían de manera aislada una de la otra, lo cual no permite garantizar que las transacciones realizadas por las Alcaldías, se ejecuten en las condiciones técnicas, legales y en el tiempo oportuno, incidiendo en la capacidad de respuesta inmediata.

Los expedientes de las contrataciones para la adquisición bienes muebles (vehículos) y bienes inmuebles, no se encontraban debidamente conformados, por cuanto los mismos carecían de información útil y necesaria que permitieran comprobar las operaciones realizadas y ubicarlas de manera precisa, a los fines de la rendición de cuenta a la administración, situación que no está acorde a lo previsto en el artículo 23 de las NGCI, así como en lo establecido en el artículo 79 del Reglamento Numero 1 de la Ley de Administración Financiera del Sector Público (Gaceta Oficial N° 5781 Extraordinaria del 12-08-05).

Lo antes expuesto, ponen de manifiesto deficiencias de control interno que no permite un adecuado seguimiento y control de los procesos administrativos llevados por las distintas administraciones Municipales, mediante un adecuado sistema de archivo que garantice la ubicación oportuna de la información, así como el resguardo de la documentación inserta en los expedientes, situación que coloca a los Municipios en desventaja para ejercer, si fuese necesario, las acciones legales y administrativas correspondientes.

Se otorgaron contratos por adjudicación directa, omitiendo lo dispuesto en los numerales 1 y 2 de los artículos 61 y 72 de la Ley de Licitaciones (Gaceta Oficial N° 38.304 del 01-11-2005) y numerales 1 y 2 de los artículos 61 y 73 de la Ley de Contrataciones Públicas (LCP), Gacetas Oficiales de la República Bolivariana de Venezuela Nos. 38.895 y 39.165 de fechas 25-03-2008 y 24-04-2009, relativos a los procesos de selección de contratistas para la adquisición de bienes y ejecución de obras (licitación general, selectiva, concurso cerrado y consulta de precios, respectivamente), en algunos casos fundamentados en declaratoria de situaciones de emergencia; otros en virtud de la disminución de la cuantía de la contratación, mediante la división de

la misma en varios contratos; y en otros casos, se efectuó la adjudicación directa sin motivación alguna, situación contraria al criterio sostenido y reiterado emanado de esta Contraloría General de la República sobre declaratoria de emergencia, en concordancia con lo estipulado en el artículo 37 de la LCP.

Lo expuesto con anterioridad, pone de manifiesto la falta de sinceridad en los procesos de selección de contratistas llevados por las distintas Alcaldías, lo cual va en detrimento de los principios de economía, transparencia, eficiencia, igualdad y competencia previstos en el artículo 42 de la Ley de Licitaciones y artículo 2 de la LCP, impidiendo seleccionar la empresa más conveniente, que garantizara la obtención de productos de calidad.

Las Administraciones Municipales, no cuentan con inventarios de bienes debidamente conformados y actualizados, toda vez, que no se realizan las incorporaciones y desincorporaciones de manera oportuna y pertinente, ni se refleja en los mismos los códigos de referencia correlativo, monto, ubicación, destino y uso de los mismos, situación que no se corresponde con lo previsto en el artículo 88 de las Ley Orgánica del Poder Municipal (LOPPM), Gaceta Oficial N° 39.163 del 22-04-2009, así como en lo contenido en la Publicación 21, en el anexo N° 4, Instructivo para la Formación de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Estados y Municipios de la República, Gaceta Oficial Extraordinario N° 2.681 de fecha 31-10-1980.

Lo antes expuesto, obedece a debilidades de control interno en el manejo de los inventarios de bienes, circunstancia que no permite, a las Máximas Autoridades de las Alcaldías, disponer información contable veraz y confiable, a los fines administrativos y de control para la toma de decisiones.

Gran parte de los bienes muebles (vehículos) adquiridos durante el período evaluado, no se encontraban amparados por pólizas de seguro con cobertura amplia o en su defecto por una Póliza Responsabilidad Civil, lo que no se corresponde con lo previsto en los artículos 131 y 132 la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público (LOAFSP), Gaceta Oficial N° 39.147 del 26-03-

2009, en concordancia con el artículo 3 literal “a” de las NGCI, así como lo previsto en el artículo 58 de la Ley de Transporte Terrestre, (LTT), Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.985 de fecha 01-08-2008. Circunstancia, que ponen de manifiesto deficiencias de control interno relacionado con la protección y custodia de bienes, todo lo cual ocasiona disminución en el patrimonio de las municipalidades.

Lo vehículos adquiridos no cuentan con el Certificado de Registro emanado del Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, situación que no permite tener certeza de la propiedad de dichos bienes por parte de las Alcaldías, hecho que no se corresponde con lo previsto en los artículos 40 y 72 numeral 1 de la LTT. En tal sentido, el Municipio ve limitado el uso del bien, toda vez, que no cuenta con un documento que indique las características y datos del propietario. Asimismo, no puede ejercer ningún tipo de transacción, operación o traslado cuyo objeto sea dicho bien, en particular contratar la respectiva póliza de seguro.

Inexistencia en las dependencias evaluadas, de expedientes de licitaciones y/o contrataciones que respaldaran las adquisiciones de bienes muebles (vehículo) efectuadas durante el período objeto de análisis (Municipios Maracaibo-Zulia, Ezequiel Zamora-Cojedes, San Cristóbal-Táchira, Girardot-Aragua, Libertador-Mérida, Guaicaipuro-Miranda, Heres-Bolívar y Juan Germán Roscio-Guárico), situación que es contraria a lo previsto en los artículos 107 Ley de Licitaciones, 14 de la Ley de Contrataciones Públicas y 32 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas vigentes para las fechas de las contrataciones, en concordancia con el artículo 23 de las NGCI.

Lo antes expuesto, ponen de manifiesto deficiencias de control interno que no permite un adecuado seguimiento y control de los procesos administrativos llevados por las distintas administraciones municipales, mediante un adecuado sistema de archivo que garantice la ubicación oportuna de la información, así como el resguardo de la documentación inserta en los expedientes, situación que coloca a los municipios en desventaja para ejercer, si fuese necesario, las acciones legales y administrativas correspondientes.

En las contrataciones de las Alcaldías analizadas, no se constituyeron las respectivas fianzas de Fiel Cumplimiento, o se constituyeron con posterioridad a la suscripción de las mismas, hecho contrario a lo establecido en el artículo 38 de la LOCGRSNCF.

Lo antes señalado, evidencia deficiencias en el proceso de contratación que no le permitió a las Administraciones Municipales asegurarse del cumplimiento de los extremos previstos en el artículo ya referido, toda vez, que las garantías son de carácter obligatorias y deben ser otorgadas por todo aquel que contrate con los órganos y entes del sector público, quienes deben exigirla para asegurar la ejecución oportuna y correcta de las obligaciones que asume el contratista y de esta manera proteger el patrimonio municipal ante un eventual incumplimiento de su obligación (Municipios Girardot-Aragua, Arismendi-Nueva Esparta, Área Metropolitana de Caracas-Distrito Capital).

Se constató que algunos vehículos adquiridos no están debidamente identificados con las placas de uso oficial, no obstante, que el mismo es un requisito normativo indispensable previsto en el artículo 60 del Reglamento de la LTT.

Hecho esta que se generó, por debilidades de supervisión y vigilancia por parte de las autoridades municipales encargadas del registro, uso y control de los bienes, en detrimento de los principios de eficiencia, transparencia y responsabilidad que debe regir la función pública, circunstancia que podría conllevar que los vehículos sean utilizados en labores distintas a las previstas (Municipios Barinas-Barinas, Maturín-Monagas y Guaicaipuro-Miranda).

En las inspecciones físicas efectuadas a los bienes muebles e inmuebles, se determinó que los mismos no están cumpliendo las finalidades para los cuales fueron adquiridos en su oportunidad, y respecto a los bienes inmuebles están siendo ocupados por particulares (indigentes), sin control sobre el cuidado y conservación de los mismos, situación que no se corresponde con lo establecido en el artículo 1.193 del Código Civil de Venezuela, Gaceta Oficial N° 2.990 de fecha 26-07-82, en concordancia con el artículo 3 literal a) de las NGCI. Tal situación, obedece a deficiencias en materia de administración y custodia de

los bienes, trayendo como consecuencia que la inversión efectuada por los Municipios, no satisfaga las necesidades de las comunidades, toda vez, que los recursos erogados dejan de cumplir la función social para las cuales habían sido destinados (Municipios Barinas-Barinas, Vargas-Vargas, Libertador-Mérida y Arismendi-Nueva Esparta).

Se determinó la adquisición de bienes a precios superiores a los del mercado (Municipios Iribarren-Lara, y Área Metropolitana de Caracas-Distrito Capital), hecho que no se corresponde con lo previsto en el numeral 4 del artículo 38 de la LOCGRSNCF, así como con lo establecido en el literal b del artículo 10 de las NGCI.

Igualmente es de señalar, que la falta de un efectivo control interno, constituye una limitante para el ejercicio eficiente de la acción administrativa, cuya tendencia debe estar dirigida a cumplir con las metas de desarrollo económico, social e institucional de los municipios, en atención a los principios de eficiencia, solvencia, transparencia, responsabilidad y equilibrio fiscal, previstos en el artículo 227 de la LOPPM lo cual podría incidir en la gestión del ente, en cuanto al uso y disposición de los recursos públicos.

En el inventario de bienes de la Alcaldía del Área Metropolitana de Caracas, se evidencia el registro de Vehículos de las Dependencias que fueron transferidas al Distrito Capital, mediante la Ley Especial de Transferencia de los Recursos y Bienes Administrados Transitoriamente por el Distrito Metropolitano de Caracas al Distrito Capital, Gaceta Oficial N° 39.170 de fecha 04-05-2009. No obstante, es de indicar que no se evidenciaron soportes de las diligencias efectuadas ante el Distrito Capital, donde consten las solicitudes que respalden la transferencia de dichos bienes, ya que en virtud de la entrada en vigencia de la referida Ley, éstos, debieron ser desincorporados del Inventario de Bienes de la Alcaldía. Lo antes descrito, implica que el Inventario de la Alcaldía no esté ajustado a la realidad, en cuanto a la cantidad de bienes de los que dispone, lo que afecta la sinceridad de la información contable en cuanto al patrimonio de la Administración Activa.

Se constató la desincorporación y posterior venta de 42 vehículos, de los cuales en 18 no se encontró documen-

tación por parte del Ejecutivo Municipal, que sustentara legalmente el proceso de desincorporación; los 24 vehículos restantes, fueron desincorporados mediante oferta pública, según Resolución N° A-304-2008 del Alcalde, publicada en Gaceta Municipal Extraordinaria N° 147 de fecha 30-10-2008, en virtud que los mismos se encontraban en estado de deterioro y convertidos en chatarra, evidenciando como soporte de dicha oferta pública únicamente, 21 vauchers de depósitos bancarios a nombre de la Alcaldía de Maturín del estado Monagas. Los hechos en referencia no están acorde con lo establecido en la Publicación 21 Instructivo N° 4, Punto N° V, numeral 1.2. Tal situación trae como consecuencia un detrimento al patrimonio Municipal debido a la venta de bienes muebles sin cumplir con el ordenamiento jurídico que lo regula y sin la aplicación efectiva de los procesos administrativos que podrían conllevar a obtener ofertas favorables que garanticen el adecuado uso de los recursos que van a ser desincorporados.

Conclusiones

Del análisis efectuado a las observaciones precedentemente expuestas, se evidenció la existencia de deficiencias administrativas y de control interno comunes y particulares en las Alcaldías evaluadas, que inciden negativamente en el desarrollo de las actividades efectuadas por las entidades municipales, relacionadas con la adquisición, registro, uso y estado de conservación de bienes muebles (vehículos) y bienes inmuebles, por cuanto se determinaron debilidades de control interno, así como la inobservancia de disposiciones legales, materializadas en la inexistencia de un Manual de Normas y Procedimientos que regule tanto los pasos que deben seguirse en cuanto a los procedimientos de selección de contratistas para las adquisición de bienes y ejecución de obras, así como para el registro y control de bienes, asimismo la existencia de una inadecuada conformación de los expedientes, por cuanto carecen de documentos útiles y necesarios, se otorgaron contratos por adjudicación directa, omitiendo las disposiciones contenidas en las Leyes de Licitación y LCP en cuanto a los procesos de selección de contratistas, sin fundamento legal respecto a las emergencia comprobadas, sin fundamento legal respecto a las emergencia comprobadas y mediante

la división de una contratación en varios contratos ; los inventarios de bienes que mantienen las Alcaldías no están debidamente conformados y actualizados, toda vez que no se realizan las incorporaciones y desincorporaciones de manera oportuna y pertinente, ni se refleja en los mismos los códigos de referencia correlativos, entre otros, los vehículos adquiridos por la mayoría de las Alcaldías, no cuentan con el certificado de registro emanado del INTT, ni se encontraban amparados por pólizas de seguros con cobertura amplia ni con pólizas de responsabilidad civil para cubrir los distintos riesgos inherentes y siniestros que pudieran ocurrir, no obstante, que gran cantidad de bienes se encuentran en estado de deterioro motivado al uso normal de los mismos o derivados de situaciones de siniestralidad (accidentes fortuitos); bienes muebles e inmuebles, que no están cumpliendo las finalidades para los cuales fueron adquiridos en su oportunidad, y respecto a los bienes inmuebles están siendo ocupados por particulares (indigentes), sin control sobre el cuidado y conservación de los mismos.

Respecto a las observaciones particulares, en la Alcaldía del Área Metropolitana, se constató el registro de Vehículos de las Dependencias que fueron transferidas al Distrito Capital, no obstante, no se evidenciaron soportes de las diligencias efectuadas ante el Distrito Capital, donde consten las solicitudes que respalden la transferencia de dichos bienes; en la Alcaldía del Municipio Maturín del estado Monagas, se precisó la desincorporación y posterior venta de un total de 42 vehículos, de los cuales no se encontró documentación por parte del Ejecutivo Municipal que sustentara legalmente el proceso de desincorporación.

Recomendaciones

A la Máxima autoridad del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas:

En virtud de la importancia de las observaciones detectadas y dado que ese Ministerio tiene competencia en lo que respecta a la coordinación de los registros y control de los bienes nacionales; coordinación de las políticas de registro y control de los bienes nacionales y formular,

evaluar y seguimiento de las políticas tributarias y demás políticas dirigidas a la ejecución del gasto fiscal, mediante el aprovechamiento eficiente de los recursos financieros del Estado, ello de conformidad con lo establecido en los artículos 35, 36 y 37 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas (Gaceta Oficial N° 5.964 Extraordinario del 03-03-2010), a tal efecto se recomienda la inclusión de acciones tendentes a subsanar las debilidades comunes y particulares de las Alcaldías expuestas en el presente informe, que se describen a continuación:

- Manuales de normas y procedimiento que regule los pasos para la adquisición, registro y control de los bienes muebles (vehículos) e inmuebles adquiridos, por las municipalidades.
- Una metodología de archivo que permita guiar la debida estructuración de los expedientes de contrataciones públicas, contentivos de toda la documentación necesaria de rápida localización, resguardo y control de los mismos, así como la conformación del inventario ajustado a la metodología aplicable.
- Dictar talleres conjuntamente con el Servicio Nacional de Contrataciones, respecto a la obligatoriedad y deber de todos los organismos públicos y en específicos las Alcaldías de ceñirse a lo establecido en la LCP y su Reglamento en todo lo que respecta a la constitución del comité de contrataciones públicas, los procesos de contratación, registro de contratistas y los motivos que deben privar para adjudicar directamente.
- Mecanismos de control que permita exigirles a la máxima autoridad de las Alcaldías la obligación de asegurar los vehículos adquiridos con recursos del estado a todo riesgo y su debido registro ante el INTTT.
- Políticas tendentes a inspeccionar tanto la flota de vehículos adquiridos por las municipalidades y determinar el grado de deterioro de los mismos y valorar la procedencia de su reparación o desincorporación con la prescripción de procedimientos legales previos que se deben cumplir, como los bienes inmuebles adquiridos o construidos por las Alcaldías con el fin de precisar y comprobar el estado de conservación de los mismos y el destino para el cual fueron adquiridos y emprender acciones con miras a recuperarlos .

CUERPOS POLICIALES MUNICIPALES DE LA GRAN CARACAS

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, atribuye a los municipios, el servicio de policía municipal, y sus funciones serán de carácter de policía administrativa, en aras del mejoramiento de las condiciones de vida de la comunidad, velando por el orden social, la prevención y protección vecinal, la preservación del orden público y de circulación, y el control sobre sus espectáculos públicos. Asimismo, se prevé la asociación de los municipios entre sí para la conformación de mancomunidades, y con otros entes públicos territoriales para crear modalidades asociativas intergubernamentales con el fin de prestar un mejor servicio público.

A los fines de cumplir con esta responsabilidad, los Municipios Baruta y El Hatillo han recurrido a la modalidad de concesión, tal como lo establece el artículo 73 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

Alcance y objetivo de la actuación

La auditoría estuvo orientada a evaluar los procesos relacionados con el sistema de administración de personal de los funcionarios policiales, adquisición, registro y control de bienes muebles (vehículos, motos, esposas, armas, chalecos, equipos antimotín, entre otros), gastos efectuados por dichos conceptos durante los años 2008, 2009 y 2010; así como la percepción que tienen las comunidades acerca del servicio prestado por los Cuerpos Policiales Municipales. En tal sentido, se exponen en el presente Informe Consolidado los resultados arrojados en los Informes Definitivos de las actuaciones practicadas por las Contralorías de los Municipios que conforman el Área Metropolitana de Caracas: Baruta, Chacao, El Hatillo, Sucre y Libertador; así como, las Contralorías de los Municipios Carrizal, Los Salias, Plaza y Zamora, todas pertenecientes al Estado Bolivariano de Miranda.

Observaciones relevantes

La mayoría de los cuerpos policiales no poseen Manuales de Normas; Procedimientos; Organización y Funciones que

regularicen y estandaricen la Administración del Personal y demás operaciones administrativas, presupuestarias y financieras. Este hecho obedece a que las Máximas Autoridades de los Cuerpos Policiales Municipales y de las Alcaldías, no han girado instrucciones a las dependencias administrativas que conforman sus estructuras organizativas para el levantamiento de la información concerniente a los procesos desarrollados por éstas, a objeto de elaborar los manuales de normas y procedimientos, de organización y funciones, y demás herramientas técnicas, dirigidas a regular y estandarizar los procesos y demás operaciones desarrolladas por dichos cuerpos policiales; tal como lo establecen los artículos 35, 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (LOCGRSNCF) Gaceta Oficial N° 37.347 del 17-12-2001 y el artículo 22 de las Normas Generales de Control Interno (NGCI) Gaceta Oficial N° 36.229 del 17-06-1997, lo que trae como consecuencia, que las actividades y procedimientos desarrollados por los Cuerpos de Policías Municipales no sean uniformes y no se encuentren claramente definidos, ya que no existen parámetros de comparación que garanticen la correcta ejecución de sus actividades y la responsabilidad de los funcionarios en los procesos y actividades a ejecutar.

En algunos casos los expedientes del personal adscrito a dichos Cuerpos no presentan la documentación necesaria que sustente su relación laboral; adicionalmente, no se efectuaron los concursos de ingresos, ni fueron exigidos los antecedentes penales a los aspirantes a funcionarios policiales; no presentan la planilla que emite el Sistema Integrado de Información Policial (SIIPOL); no se realizaron las pruebas psicológicas y físicas; no se evidenció la exigencia del Comprobante de la Declaración Jurada de Patrimonio al inicio de sus funciones; no se evidenció la Planilla Forma 14-02- Inscripción ante el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, tal como lo establecen los artículos 2 y 57, la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (LOSPCPN), Gaceta Oficial N° 5.940 del 07-12-2009, en concordancia con los artículos 26 y 27 de la Ley del Estatuto de la Función Policial (LEFP), Gaceta Oficial Extraordinario N° 5.904 del 07-12-2009, artículos 23 y 26 de la Ley Contra la Corrupción (LCC), Gaceta Oficial N° 5637 Extraordi-

naria del 07-04-2003, artículos 63, 64 y 65 del Reglamento General de la Ley de Seguro Social, y el artículo 23 de las NGCI. Las situaciones antes expuestas, ponen de manifiesto debilidades de control y supervisión por parte de las dependencias administrativas con competencia en el área de personal dentro de los Cuerpos Policiales Municipales y Alcaldías evaluadas, responsables de la conformación de los expedientes y de la verificación de la documentación requerida según la normativa legal que regula la función policial, toda vez que no se abocaron a establecer mecanismos y criterios de selección de los aspirantes a ingresar a los cuerpos policiales de los Municipios del estado Bolivariano de Miranda, generándose en consecuencia que las autoridades competentes no puedan certificar la calidad del servicio prestado a las comunidades mirandinas, y que los funcionarios que conforman los cuerpos de seguridad de cada localidad del Estado, no sean los más idóneos, capaces y garantes de la seguridad y tranquilidad de los ciudadanos y ciudadanas, de sus bienes y del mantenimiento del orden público.

Los Institutos Autónomos de Policía de los Municipios Zamora y El Hatillo; así como la Dirección de Policía del Municipio Carrizal, no cuentan con Pólizas de Seguro de Vida; Servicios Funerarios ni Seguro de Hospitalización y Cirugía, tal como lo establece el artículo 50 de la LEFP y el artículo 62 de la LOSPCPNB.

Los funcionarios policiales adscritos a los Institutos Autónomos de Policía de los Municipios El Hatillo, Baruta y Chacao, tienen vacaciones pendientes por disfrutar; y no se evidenciaron las justificaciones de las postergaciones del disfrute de las mismas mediante acto motivado. Al respecto, el artículo 51 de la LEFP, señala que los funcionarios policiales tendrán derecho a disfrutar de una vacación anual, la cual no será acumulable y deberán ser disfrutadas dentro del lapso de 6 meses siguientes contados a partir del momento de adquirir este derecho, excepcionalmente, el Director del cuerpo de policía según el caso, podrá postergarlas, mediante acto motivado fundado en razones de servicio. Tal situación se origina por la falta de planificación de los institutos o improvisación de las actividades a cumplir, lo que impide otorgar en el momento oportuno el disfrute de las vacaciones de los funcionarios.

Igualmente, la Ordenanza Municipal sobre Creación del Instituto Autónomo de Policía del Municipio El Hatillo, en su artículo 50, establece: “El Director General del Instituto incluirá en el proyecto de presupuesto anual del Instituto Autónomo de Policía Municipal de El Hatillo, un Seguro de Vida, Accidentes Personales y Cobertura de los servicios Médicos, odontológico y hospitalario de su personal (...)”. Las situaciones expuestas con anterioridad, se deben a que la Dirección y Administración de los Institutos Policiales y Alcaldías así como del área de Personal, no han dirigido esfuerzos para diseñar, aprobar e implementar planes, políticas o programas en materia de personal, a fin de otorgarle beneficios socioeconómicos a los Funcionarios Policiales Municipales.

Los Cuerpos Policiales, presentan debilidades en el Control y Registro de los Bienes Muebles, tales como: los formularios de Inventario de Bienes Muebles, Inventario Inicial y BM-2 incorporaciones y desincorporaciones, inconsistencia en la documentación de la flota vehicular, ausencia del Registro de inscripción del Parque Automotor, emitida por el Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, adquisición de armamento sin los permisos y autorizaciones por parte de la Dirección General de Armas y Explosivos de la Fuerza Armada Nacional, Armas (pistolas) extraviadas, Parqueros que no se encuentran debidamente certificados por la Dirección General de Armas y Explosivos (DAEX), Bienes semovientes pertenecientes a la unidad canina fallecidos los cuales no han sido desincorporados. Al respecto, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (Gaceta Oficial N° 38.860 del 30-12-1999), en su artículo 141 establece: “La Administración Pública está al servicio de los ciudadanos y ciudadanas y se fundamenta en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a la Ley y al derecho”. Sobre este mismo particular, se expresa en el artículo 12 la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre, la LOSPCPNB, en el artículo 71, la LEFP, en su artículo 33 numeral 7, la Publicación N° 21 Anexo 4 “Instructivo Para la Formación de Inventarios y Cuentas de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Estados y Municipios de la República”, Gaceta Oficial Extraordinario N° 2.681 de fecha 31-10-1980, en

sus páginas 47, 85, 87, 90, 98, 127 y 179 y por último, el Manual de Normas y Procedimientos del Área de Registro y Control de Bienes de la Policía del Municipio Chacao, en la página 14. Los hechos expuestos, se originan por cuanto los funcionarios responsables de los bienes, no han accionado los mecanismos de control y supervisión, que permitan garantizar la gestión de los cuerpos policiales en cuanto a la adquisición y salvaguarda de los bienes muebles, a fin de brindar información veraz, pertinente y oportuna de su patrimonio, situaciones que traen como consecuencias falta de veracidad y exactitud de las operaciones relacionadas con los bienes llevada a cabo por la institución.

En los Cuerpos Policiales de los Municipios Carrizal, Chacao, El Hatillo, Libertador y Zamora, las adquisiciones de bienes y servicios carecen de órdenes de compra, de pago, facturas, comprobantes de egreso, consulta de precios, acto motivado; solicitud de oferta; análisis de precios, solicitud de la unidad usuaria o requirente y actas de control perceptivo. Esta situación se origina debido a que las autoridades responsables de comprometer y efectuar los pagos respectivos, no ejercieron las medidas de control necesarias a los fines de realizar las erogaciones con la documentación suficiente que respaldaran las operaciones administrativas, financieras, presupuestarias y técnicas desarrolladas durante los ejercicios económicos evaluados; tal como lo establece el artículo 38 de la LOCGRSNCF, los artículos 74 y 75 de la Ley de Contrataciones Públicas (LCP), el artículo 32 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas (RLCP), Gaceta Oficial N° 39.181 de fecha 19-05-2009, y el Manual de Normas y Procedimientos de la Dirección de Administración del Instituto Autónomo de Policía del Municipio Chacao, en las páginas 103 y 104 que establece: Objetivo: Ordenar, clasificar, verificar, y archivar, toda la documentación que soporta las operaciones financieras del Instituto Policía Municipal de Chacao.

Para la adquisición de los bienes y servicios, los Cuerpos de Policías de los Municipios: El Hatillo, Libertador, Plaza y Zamora, no se ajustaron a las diferentes modalidades de contratación, toda vez que no efectuaron las consultas de precios aplicables y demás modalidades de selección y contratación de proveedores y contratistas. Al respecto, la Ley de Contrataciones Públicas, en los artículos 73 y 74,

establece que se puede proceder a consultar precios en el caso de adquisición de bienes o prestación de servicios hasta un monto estimado de 5.000 UT y se deberá solicitar al menos 3 ofertas. Asimismo, los artículos 76 y 109, ejusdem, establecen que se podrá proceder excepcionalmente a la Contratación Directa, independientemente del monto de la contratación, siempre y cuando la máxima autoridad del órgano o ente contratante, mediante acto motivado, justifique adecuadamente su procedencia, y en cuanto a los procedimientos de selección de contratistas para la adquisición de bienes y servicios que se realicen mediante Consulta de Precios, podrán desarrollarse sin la elaboración de un pliego de condiciones cuando las características de los bienes y servicios lo permitan, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas. La situación antes planteada es un indicativo de que los cuerpos policiales, carecen de políticas, normas y procedimientos formales que permitan realizar las adquisiciones de bienes y/o servicios de acuerdo a la normativa legal correspondiente en materia de contrataciones públicas bajo esquemas previstos en planes institucionales formulados y diseñados a fin de evitar en lo posible, improvisaciones relacionadas con las compras requeridas; por cuanto estos hechos atentan contra el patrimonio público municipal.

En los cuerpos policiales de los Municipios Plaza, Sucre y El Hatillo, las facturas que respaldan los procesos de adquisiciones de Bienes y Servicios no se ajustaron a las especificaciones contenidas en la Providencia Administrativa establecida por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT). Este hecho se generó por cuanto los funcionarios o funcionarias ordenadores de los pagos, no se aseguraron que antes de conformar y aprobar los desembolsos, las facturas que soportaron dichas erogaciones con cargo a los presupuestos de las policías municipales, respondieran a las especificaciones formales exigidas por el SENIAT, a los fines de proporcionar validez y legalidad a sus procesos presupuestarios y financieros; por cuanto tal situación es contraria al artículo 13 de la Providencia N° 0257, Normas Generales de Emisión de Facturas y otros Documentos.

En los cuerpos policiales de los Municipios Los Salías, El Hatillo, Sucre y Zamora, efectuaron pagos por concepto

de adquisición de bienes y/o servicios cuya imputación presupuestaria no se corresponde con la naturaleza del gasto formalizado. Esta situación obedece a que las Máximas Autoridades de los cuerpos policiales evaluados, responsables de la elaboración, verificación y aprobación de los pagos no tomaron en cuenta lo previsto en el clasificador presupuestario, evidenciándose que no planificaron las compras o adquisiciones para cada ejercicio económico, por cuanto estos hechos afectan de forma negativa y directa el cumplimiento de las actividades y objetivos de los créditos presupuestarios, y su cumplimiento se encuentra previsto en el artículo 38 numeral 2 de la LOGRSNCF, artículo 4 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público (LOAFSP), y el artículo 3 de las Normas Generales de Control Interno.

De acuerdo a la encuesta aplicada por las Contralorías Municipales de: Carrizal, Chacao, Los Salías, Baruta, El Hatillo, Libertador, Sucre, Plaza y Zamora, con la finalidad de indagar la percepción que tienen los habitantes de los diferentes Municipios del estado Bolivariano de Miranda, sobre el desempeño de los funcionarios policiales en dichas jurisdicciones; se obtuvo de forma concluyente que los mirandinos encuestados consideran que el comportamiento policial es regular, siendo el factor común predominante en los resultados arrojados, lo que evidencia que los ciudadanos y ciudadanas no se sienten suficientemente seguros y representados por los cuerpos policiales.

Conclusiones

Del análisis efectuado a las observaciones precedentemente expuestas, se evidencia la existencia de deficiencias administrativas y de control interno que inciden negativamente en los procedimientos administrativos, presupuestarios y financieros realizados por los Institutos Autónomos de Policías Municipales y direcciones administrativas de las alcaldías que conforman el estado Bolivariano de Miranda, toda vez que se determinó que los cuerpos policiales no poseen Manuales de Normas; Procedimientos; Organización y Funciones; en las dependencias administrativas no poseen el historial correspondiente a los funcionarios policiales, los expedientes no se encuentran conformados adecuadamente, el perfil de los aspirantes difiere del dis-

puesto en la normativa legal vigente; no se realizaron los concursos de ingreso para los aspirantes a Funcionarios Policiales; no cursan documentos probatorios de haber aprobado el respectivo concurso de admisión, ni la Planilla que emite el Sistema Integrado de Información Policial (SIIPOL), no se exigieron los antecedentes penales y de servicios de los aspirantes a ingresar como funcionarios policiales, así como tampoco se evidenció el Comprobante de Presentación de la Declaración Jurada de Patrimonio al inicio de sus funciones, no cuentan con Pólizas de Seguro de Vida; Servicios Funerarios ni Seguro de Hospitalización y Cirugía que proporcionaran bienestar y seguridad social a dichos funcionarios y a su grupo familiar; algunos de los Cuerpos Policiales evaluados, presentan debilidades en el Control y Registro de los Bienes Muebles, toda vez, que los formularios de Inventario de Bienes Muebles, BM-1, Inventario Inicial y BM-2 Incorporaciones y Desincorporaciones, carecen de sellos y firmas de los funcionarios responsables de su elaboración y aprobación; igualmente, se evidenciaron inconsistencias en la documentación de la flota vehicular, se constató que al 31-12-2010, no se contaba con un Inventario de Bienes debidamente actualizado; los bienes adquiridos no fueron incorporados a los respectivos inventarios; carencia de Pólizas de Seguro y Responsabilidad Civil que permita responder y ejercer acciones ante terceros en caso de algún siniestro, ausencia de pistolas, chalecos, esposas y motos, entre otros; además se verificó, que no poseen el Registro de Inscripción del Parque Automotor, emitida por el Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre; de igual forma, se comprobó la adquisición de armamento sin los permisos y autorizaciones, por parte de la Dirección General de Armas y Explosivos, los Institutos Autónomo de Policías Municipales y Alcaldías carecen, en algunos casos, de órdenes de compra, de pago, facturas, comprobantes de egreso, consulta de precios, acto motivado; solicitud de oferta; análisis de precios, solicitud de la unidad usuaria o requirente. y actas de control perceptivo en las adquisiciones de bienes y servicios, documentación indispensable para la verificación de los principios de legalidad, transparencia, exactitud, veracidad y responsabilidad que deben prevalecer en el manejo, administración y custodia de los recursos públicos; igualmente, se pudo constatar que no se ajustaron a las modalidades de Contratación establecidas para la Adquisición de Bienes y Servicios, se

observó que las Instituciones de Seguridad Municipales evaluadas, efectuaron pagos por concepto de adquisición de Bienes y/o Servicios cuya imputación presupuestaria no se corresponde con la naturaleza del gasto formalizado; se constató que las facturas que respaldan los procesos de adquisiciones de bienes y servicios no se ajustaron a las especificaciones contenidas en la providencia administrativa establecida por el Sistema Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria Aduanera, en cuanto a la percepción que tienen las comunidades acerca del servicio prestado por los cuerpos de Policía.

Recomendaciones

Al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia: En virtud de las observaciones detectadas y dado que el sistema de administración de personal de los funcionarios policiales, adquisición, registro, control y estado de conservación de bienes muebles (vehículos, motos, armas, entre otros), así como, la percepción de las comunidades acerca del servicio prestado por los Cuerpos Policiales Municipales, está vinculado a la seguridad y protección integral de los ciudadanos de la República, se recomienda:

- Dictar lineamientos a los fines de orientar a los diferentes Institutos de Policía Municipales adscritos a las Alcaldías, en la elaboración de sus respectivos manuales de normas y procedimientos en las diferentes áreas que conforman dichos institutos, en función de garantizar el cumplimiento adecuado de las políticas, normas, métodos y procedimientos referentes a las diferentes operaciones llevadas a cabo.
- Empezar las acciones inmediatas, para que los institutos de policías municipales procedan a registrar los vehículos adscritos a cada instituto policial ante el Instituto Nacional de Transporte y Tránsito Terrestre, asimismo, adquirir las Pólizas de Seguros de Responsabilidad Civil del Parque Automotor, conforme a lo previsto en la normativa legal correspondiente.
- Girar instrucciones a los institutos de policía municipales, para que cada una de sus Direcciones de Recursos Humanos lleven a cabo la realización de los concursos para el ingreso de los aspirantes a funcionarios policiales, y establezcan mecanismos de supervisión y

seguimiento a los expedientes, a los fines de asegurarse que éstos disfruten de sus vacaciones en los lapsos previstos, por lo que las autoridades responsables deberán tener en consideración los lapsos en que corresponde a cada funcionario para el disfrute de sus vacaciones, en la planificación de los planes operativos dirigidos al resguardo de la ciudadanía.

- Apoyar a las diferentes Instituciones Policiales Municipales en la implementación de mecanismos de control que coadyuvan en la planificación, procedimientos, selección, reclutamiento e ingreso acorde al crecimiento poblacional de las comunidades y la capacitación constante de los funcionarios policiales; la adquisición acorde al volumen de funcionarios y el mantenimiento adecuado de los bienes muebles, que conlleven a mejorar el servicio policial prestado a sus comunidades, y por ende satisfacer los niveles de seguridad, asimismo, supervisar la gestión de cada uno de ellos, a los fines de aplicar medidas oportunas ante desviaciones en el servicio policial; en aras de garantizar el precepto constitucional sobre el derecho de todos los ciudadanos a recibir protección por parte del Estado a través de los órganos de seguridad ciudadana.
- Coordinar con la Dirección General de Armas y Explosivos (DAEX), adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Defensa, con la finalidad del seguimiento a los institutos de policía municipales, para que éstos gestionen los trámites de registro, aprobación y mantenimiento del parque de armas.

CUERPOS POLICIALES MUNICIPALES DE LAS CAPITALS DE ESTADO

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, atribuye a los municipios, el servicio de policía municipal, y sus funciones serán de carácter de policía administrativa, en aras del mejoramiento de las condiciones de vida de la comunidad, preservación del orden público y de circulación, y el control sobre sus espectáculos públicos. Asimismo, se prevé la asociación de los municipios entre sí para la conformación de mancomunidades, y con otros entes públicos territoriales para crear modalidades asociativas intergubernamentales con el fin de prestar un mejor servicio público.

Alcance y objetivo de la actuación

La actuación estuvo orientada a evaluar los procesos relacionados con el sistema de administración de personal de los funcionarios policiales, adquisición, registro y control de bienes muebles (vehículos, motos, esposas, armas, chalecos, equipos antimotín, entre otros), gastos efectuados por dichos conceptos durante el año 2010; así como, la percepción de las comunidades acerca del servicio prestado por los Cuerpos Policiales Municipales. En tal sentido, se exponen en el presente Informe Consolidado los resultados arrojados en los Informes Definitivos de las actuaciones practicadas por las Contralorías de los Municipios: Girardot del estado Aragua, San Fernando del estado Apure, Heres del estado Bolívar, Ezequiel Zamora del estado Cojedes, Tucupita del estado Delta Amacuro, Miranda del estado Falcón, Juan Germán Roscio Nieves del estado Guárico, Iribarren del estado Lara, Libertador del estado Mérida, Guaicaipuro del estado Miranda, Maturín del estado Monagas, Simón Bolívar del estado Anzoátegui, Maracaibo del estado Zulia, Vargas del estado Vargas, Barinas del estado Barinas, Sucre del estado Sucre y San Cristóbal del estado Táchira; bajo la coordinación de este máximo órgano contralor en cuanto a los objetivos a desarrollar a los fines de obtener una visión de los procedimientos administrativos llevados a cabo por los diferentes cuerpos policiales. Cabe destacar, que de los 23 municipios capitales de estados, 6 de ellos no tienen creadas Policías Municipales, a saber los Municipios: Atures del estado Amazonas, Arismendi del estado Nueva Esparta, Guanare del estado Portuguesa, Trujillo del estado Trujillo y San Felipe del estado Yaracuy; y el Municipio Valencia del estado Carabobo, se le imposibilitó efectuar la actuación fiscal.

Observaciones relevantes

Inexistencia de manuales de normas y procedimientos que guíen los procedimientos a desarrollar por los institutos policiales; tal como lo establecen los artículos 37 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (LOCGRSNCF), Gaceta Oficial N° 6.013 Extraordinario del 23-12-2010, y 22 de las Normas Generales de Control Interno (NGCI), Gaceta Oficial N° 36.229 del 17-06-1997; hecho que se genera por

cuanto las autoridades municipales no han implementado medidas para diseñar sus instrumentos normativos, permitiendo la discrecionalidad en la ejecución de los diferentes procedimientos.

Los funcionarios policiales adscritos a los diferentes institutos tienen vacaciones pendientes por disfrutar; y en sus respectivos expedientes no se evidenciaron las justificaciones de tales postergaciones; al respecto, el artículo 51 de la Ley del Estatuto de la Función Policial (LEFP), Gaceta Oficial N° 5.940 Extraordinario del 07-12-2009, indica el derecho a disfrutar de una vacación anual, la cual no será acumulable, y excepcionalmente mediante acto motivado se podrá postergar dichas vacaciones; esto se origina por la falta de planificación de las actividades a cumplir, lo que incide en el desgaste físico y mental y desempeño laboral de los funcionarios policiales; causando además, el incremento de pasivos laborales en los institutos.

Se constataron vehículos que carecen de registro en el Sistema Nacional de Vehículos y Conductores, y la respectiva póliza de seguro; tal como lo establecen los artículos 7 y 58 del Reglamento de la Ley de Tránsito Terrestre (RLTT) Gaceta Oficial N° 5.420 del 26-06-1998; situación que se deriva por la poca diligencia y falta de interés de los directivos para realizar el registro ante el Instituto Nacional de Transporte y Tránsito Terrestre (INTTT) y gestionar la póliza de seguro; no cumpliendo con los requisitos de circulación, así como, podría generar que el ente no pueda responder por los daños que ocasionen los vehículos al sufrir una eventualidad o siniestro al Estado y a los particulares.

De la evaluación efectuada a 16 comunidades, las mismas indicaron que el servicio policial es regular, toda vez que, no están satisfechos con la actuación de los funcionarios policiales, de igual manera, consideran que la cantidad de funcionarios presentes en las calles es insuficiente.

Durante el ejercicio económico financiero 2010, los funcionarios del Instituto del Municipio Tucupita, no percibieron los beneficios de Seguro de: Hospitalización, Cirugía y Maternidad, Vida y Funerario. Al respecto, los artículos 50, 56 y 58 de la LEFP, establecen el derecho a

percibir los beneficios sociales y protección integral a la maternidad y paternidad; esto se originó por las limitaciones financieras de los presupuestos de gastos, donde no se previeron los recursos necesarios; incidiendo en la calidad de vida de los funcionarios y su carga familiar, al no garantizarles la protección frente a contingencias de: maternidad, enfermedad, accidentes, muerte, entre otros.

En el Instituto de Municipio del Municipio Tucupita, la asignación, uso y control de las armas no están autorizados por la Dirección General de Armas y Explosivos (DAEX), tal como lo señala el numeral 2 literal a) de la Providencia Administrativa N° MPPD-VMS.DAEX-01-10 “Normas para la adquisición, posesión, uso, registro y control de armamento, municiones, equipos y accesorios para los órganos de seguridad ciudadana, cuerpos de seguridad del estado y demás órganos y entes que excepcionalmente ejerzan competencias propias del servicio de policía”; esto se debe a la falta de diligencia e interés de los directivos en dar cumplimiento a los trámites legales correspondientes ante las autoridades competentes, causando que las labores policiales no alcance el nivel óptimo al no disponer del permiso legal para ejercer sus competencias.

En los Institutos Policiales de los Municipios Maturín y Barinas, no se efectuaron concurso de admisión para el ingreso de los funcionarios policiales, a tal efecto, los artículos 26 y 27 de la LEFP, establecen que se requiere aprobar un concurso de admisión independiente del mecanismo de selección y cumplir un período de prueba de 3 meses. Por otra parte, en el Instituto del Municipio Guaicaipuro no se aprobó el concurso de admisión, tal como lo establecen los artículos 26 y 43 de la citada ley; circunstancias producto de la desatención de criterios y contenidos únicos para la admisión y selección de aspirantes a la carrera policial, atentando contra los procesos y estándares definidos y el compromiso ético que adelanta el Ministerio del Poder Popular para Relaciones de Interiores y Justicia a través del Consejo General de Policía, asimismo, no garantiza que el recurso humano así ingresado tenga aptitudes de control personal y equilibrio emocional, disposición vocacional de servicio, aprendizaje y corrección, cualidades que deben poseer los funcionarios policiales.

El Instituto Policial del Municipio Barinas, mantiene pasivos laborales por un monto de Bs.F. 8,29 millones, con funcionarios policiales activos y no activos, dicho monto no fue asumido como pasivo en los registros contables, pero efectivamente son obligaciones válidamente adquiridas; no obstante, estos saldos fueron considerados para la elaboración del Balance General al 31-12-2010; al respecto el artículo 26 de las Normas Generales de Contabilidad del Sector Público (NGCSP), Gaceta Oficial N° 36.100 del 04-12-1996, refiere que todas las transacciones deberán ser objetos de registro contable. En cuanto a los pasivos laborales, el artículo 92 de la CRBV, establece que el salario y las prestaciones sociales son créditos laborales de exigibilidad inmediata, toda mora en su pago genera intereses. Asimismo, los artículos 50, 52 al 58 de la LEFP, refieren el derecho a percibir las remuneraciones y beneficios sociales (bono vacacional, bonificación de fin de año, permisos y licencias seguridad social y laboral, prestación de antigüedad, protección de la maternidad y paternidad); circunstancias que no garantiza la protección de los derechos laborales, asimismo, reflejan debilidad de controles en los sistemas de registro contables.

Se evidenció en el instituto citado anteriormente, la inoperatividad del 78% del parque automotor (93 unidades), por presentar deterioro; al respecto, los artículos 131 de la Ley de la Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público (LOAFSP), Gaceta Oficial N° 39.147 del 26-03-2009, y artículo 3 literal a) de las NGCI refieren que el control interno tiene por objeto salvaguardar el patrimonio público; situación que obedece a la ausencia de políticas por parte de las máximas autoridades en la adopción de mecanismos destinados a la recuperación y rescate de los bienes muebles; limitando la optimización y capacidad operativa del cuerpo de policía.

Del parque automotor del Cuerpo de Policía del Municipio Guaicaipuro, se constató que las bicicletas en su totalidad se encuentran inoperativas y el setenta por ciento (70%) de los vehículos están fuera de servicio; al respecto, el artículo 3, literal a) de las NGCI señala que el control interno debe orientarse a salvaguardar el patrimonio público; esto se debe a que las máximas autoridades no han

tomado las acciones pertinentes en cuanto al resguardo y mantenimiento de las unidades policiales, lo que ocasiona daños al patrimonio público municipal, aunado a que la ausencia de unidades policiales incide en el cumplimiento de algunas de las funciones y actividades de dicho Instituto, restando así respuestas oportunas y eficaces a la ciudadanía.

El Instituto del Municipio Roscio, no cuenta con una Escala de Remuneraciones de Sueldos debidamente aprobada por las máximas autoridades, ni con seguros de vida y funerario que beneficie a sus funcionarios; al respecto, los artículos 67 de la LEFP, establece que se fijará mediante decretos publicados en los órganos de publicación oficial correspondiente, la escala de sueldos y el régimen de beneficios sociales de carácter no remunerativo; y el artículo 50 refiere el derecho a percibirlos; esta situación evidencia debilidades de control en cuanto a las remuneraciones y al seguro de vida que debe brindárseles a los funcionarios; lo que puede ocasionar que las remuneraciones no se encuentren dentro de un marco normativo que garantice su correcta erogación, ni permite a los funcionarios ni a sus familiares que en el momento de accidente fatal, pueda contar con un seguro.

La asignación de armas a cada funcionario policial adscrito al Municipio Roscio no es personalizada; tal como lo establece el artículo 71 numeral 2 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional, Gaceta Oficial N° 5.940 del 7-12-2009. Al respecto, el Director del Instituto, alegó que no se cuenta con armas suficientes que cubran el total de funcionarios; generando que la gestión desarrollada por el Instituto no se apegue al principio de legalidad, ni que las políticas implementadas en materia de seguridad, sea ejercida de manera eficaz y eficiente.

Los Institutos de los Municipios Heres y Miranda, mantienen pasivos por conceptos de Aportes Patronales al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales por Empleados y Obreros, por las cantidades de Bs.F. 163,32 mil y Bs.F. 114,46 mil; y al Fondo de Ahorro Habitacional por Empleados, por las cantidades de Bs. 25.126,78 y Bs.F. 58.587,92, respectivamente. Al respecto, el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV), Gaceta Oficial N° 5.908 Extraordinario del 19-

02-2009, establece que el salario y las prestaciones sociales son créditos laborales de exigibilidad inmediata, toda mora en su pago genera intereses; y el artículo 63 de la Ley del Seguro Social (LSS), Gaceta Oficial Extraordinario N° 5.891 de fecha 31-07-2008, contempla la obligación de enterar al IVSS las cotizaciones; asimismo, el artículo 36 de la Ley del Subsistema de Vivienda y Política Habitacional (LSVH), Gaceta Oficial N° 38.867 del 26-04-1999, prevé que los empleadores deberán retener las cantidades a los trabajadores, efectuar sus propias cotizaciones y depositar dichos recursos en la cuenta única del Fondo Mutual Habitacional a nombre de cada empleado dentro de los primeros siete (7) días hábiles de cada mes; esto se debe al débil sistema de control interno aunado a la falta de supervisión por parte de la administración municipal, en no realizar los depósitos de dichos los aportes, por lo que no garantiza la protección de los derechos que en materia de seguridad social prevé la Carta Magna, a su vez, genera el endeudamiento del municipio.

Del total de 271 armas del Instituto del Municipio Girardot, se constató que 187 de ellas no poseen el marcaje con el código asignado (OP-12) ante la DAEX; 181 no cuentan con el Registro Balístico; y 89 no poseen constancias de la entrega formal de asignación, tal como lo establece la Providencia Administrativa N° MPPD-VS-DAEX-01-10; 13 armas están en desuso, sin reportarse su desincorporación; 5 a la orden del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC); 2 en la DAEX; y 37 extraviadas. Por otra parte, de 93 motos existentes, 22 no cuentan con la evidencia de asignación a los funcionarios encargados de operarlas; asimismo, 12 vehículos y 21 motos, permanecen en las instalaciones del instituto, en estado de deterioro y forman parte del inventario; y 2 motos permanecen en un taller para ser reparadas, sin evidenciarse la comprobación del compromiso previo para dicho servicio. En este sentido, el artículo 131 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público (LOAFSP), prevé que el control interno tiene por objeto salvaguardar los bienes; dichas situaciones son originadas por la falta de medidas para salvaguardar los bienes y asegurar la confiabilidad de sus registros; afectando el patrimonio institucional y acarrea la merma de la calidad del servicio policial prestado.

Para el año 2010, las retenciones y/o deducciones realizadas por el Instituto del Municipio Sucre a los funcionarios policiales por los conceptos de: Seguro Social Obligatorio, Paro Forzoso, se realizaron a partir de la segunda quincena de mayo hasta la segunda quincena de diciembre, monto que no fue enterado a sus debidos beneficiarios; y por Vivienda y Hábitat no fueron realizadas para el año en cuestión; aunado a esto el Instituto no realizó los debidos aportes patronales por los mencionados conceptos. Al respecto, el artículo 86 de la CRBV, establece que toda persona tiene derecho a la Seguridad Social y los recursos financieros para ello no podrán ser destinados a otros fines; en concordancia con el artículo 63 de la LSS, al señalar que el no enterar las cotizaciones al IVSS en el tiempo previsto, está obligado a pagar intereses de mora. Asimismo, el artículo 31 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, Gaceta Oficial N° 5.889 Extraordinario del 31-07-2008, indica que el empleador deberá retener el ahorro obligatorio de cada trabajador. Tal situación denota deficiencias en el manejo de fondo de terceros, ocasionando que los funcionarios no se encuentren amparados por los beneficios de seguridad social consagrados en la carta magna, asimismo, genera intereses de mora sobre los pasivos por concepto de Seguro Social Obligatorio, Paro Forzoso, y por ende incrementa el endeudamiento del Municipio con el IVSS y el Fondo Mutual Habitacional.

Del total de 355 expedientes de los funcionarios adscritos al Municipio Vargas, se tomó una muestra del 30%, evidenciándose que de 86 expedientes, el 80,37% no presentan el informe médico psiquiátrico, 88 (82,24 %) el examen de aptitud física y 87 (81,31%) la prueba psicotécnica. Al respecto, el artículo 30 de la Ordenanza de Policía Municipal (Gaceta Municipal Ordinaria N° 007 del 17-11-1995), señala como requisito para el ingreso a la Policía Municipal el informe médico psiquiátrico, examen de aptitud física y la prueba psicotécnica; situación originada por la falta de supervisión en el proceso de recepción y conformación de documentos; teniendo como consecuencia, que no se logre evidenciar sí dichos funcionarios posean los requisitos adecuados para llevar a cabo funciones policiales.

De 437 unidades (221 motos, 187 auto patrullas, 03 vehículos especiales y 26 vehículos administrativos) pertene-

cientes al Instituto del Municipio Maracaibo, se evidenció que el 30,20% (132 unidades) se encuentran operativas; por otra parte, el instituto no cuenta con un plan de mantenimiento preventivo que permita la recuperación de los vehículos; no obstante, para el ejercicio económico financiero 2010, dispuso de la partida presupuestaria 404.01.02.02 “Reparaciones mayores de Equipos de Transporte, Tracción y Elevación” por Bs.F. 4,90 millones, comprometiendo Bs.F. 4,73 millones, dicho monto no fue causado ni pagado a sus legítimos beneficiarios. Al respecto, el artículo 35 de la LOCGRSNCF, establece que el control interno comprende métodos y procedimientos para salvaguardar los recursos, verificar la exactitud y veracidad de su información financiera y administrativa. Sobre el particular, la Directora (E) de Planificación, Presupuesto y Servicios Administrativos del Instituto expresó que no hay documento formal que contenga un Plan de Mantenimiento Preventivo para el Parque Automotor de la institución; esto surge por la falta de planes de prevención, mantenimiento y conservación del parque automotor; trayendo como consecuencia depreciación de los activos por el deterioro acentuado del parque automotor y como resultado disminución de operatividad en materia de seguridad de la ciudadanía.

Conclusión

Del análisis efectuado a las observaciones expuestas, se evidencia la existencia de deficiencias administrativas y de control interno que inciden negativamente en el desarrollo de las actividades efectuadas por los Institutos Policiales de los diferentes Municipios, toda vez que se determinó: la ausencia de manuales de normas y procedimientos regulen las operaciones a desarrollar; los vehículos carecen de una póliza de seguro y del debido registro ante el Instituto Nacional de Transporte y Tránsito Terrestre; vacaciones pendientes de disfrutar por parte de los funcionarios policiales, percepción negativa de la comunidad sobre el servicio policial prestado en los diferentes municipios; fallas en las políticas para el ingreso y selección de los funcionarios policiales; deficiencias en el manejo de los recursos destinados a la seguridad social y fondos a terceros; inobservancia de las disposiciones que regulan el registro, aprobación y mantenimiento del parque de armas, y debilidades en los registros contables.

Recomendaciones

En virtud de las observaciones detectadas y dado que el servicio prestado por los Cuerpos Policiales Municipales, está vinculado a la seguridad y protección integral de todos los ciudadanos de la República, se recomienda:

A las autoridades Municipales.

- Proceder a efectuar los trámites necesarios para enterar la deuda por los conceptos de retención y aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda (FAOV), Aporte Patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales.
- Establecer mecanismos de supervisión y control a los sistemas de contabilidad.
- Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia.
- Dictar lineamientos a los fines de orientar a los diferentes Institutos de Policía Municipales, en la elaboración de sus respectivos instrumentos normativos.
- Emprender las acciones inmediatas, para que los referidos institutos procedan a registrar los vehículos ante el Instituto Nacional de Transporte y Tránsito Terrestre, y adquieran las Pólizas de Seguros de Responsabilidad Civil.
- Girar instrucciones a los diferentes institutos, para que se efectúen los concursos para el ingreso de los aspirantes a funcionarios policiales, y se establezcan mecanismos de supervisión y seguimiento a los expedientes.
- Apoyar a los referidos Institutos en la implementación de mecanismos de control que coadyuven en la planificación, reclutamiento, ingreso y capacitación constante de los funcionarios policiales; acordes al crecimiento poblacional de las comunidades, así como la adquisición y mantenimiento adecuado de los bienes muebles (vehículos), que conlleven a mejorar el servicio policial prestado a sus comunidades.
- Coordinar con la Dirección General de Armas y Explosivos (DAEX), adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Defensa, con la finalidad del seguimiento a los institutos de policía municipales, para que éstos gestionen los trámites de registro, aprobación y mantenimiento del parque de armas.

DESECHOS SÓLIDOS EN MUNICIPIOS DEL TERRITORIO NACIONAL

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, y la Ley de Residuos y Desechos Sólidos, atribuyen a los municipios la protección del ambiente y la cooperación con el saneamiento ambiental, especialmente en lo atinente al servicio de aseo urbano y domiciliario. A los fines de cumplir con esta responsabilidad, estos municipios han recurrido, a la prestación directa del servicio a través de Direcciones, Institutos Autónomos, Corporaciones y Fundaciones adscritas a las Alcaldías, así como, mediante la modalidad de concesión.

Alcance y objetivo de la actuación

La actuación estuvo orientada hacia la evaluación de los aspectos legales, administrativos, presupuestarios y operativos, relacionados con las políticas de saneamiento y conservación ambiental, así como los vinculados con el manejo de los desechos sólidos en 48 municipios del Territorio Nacional, durante el ejercicio económico financiero 2009.

Observaciones relevantes

Se verificó la inexistencia de un Plan Local de Gestión Integral de los Residuos y Desechos Sólidos por parte de las Alcaldías, que ayude a obtener recursos financieros para solventar las necesidades que se presenten en el área del manejo de los residuos y desechos sólidos, aún cuando el artículo 26 de la Ley de Residuos y Desechos Sólidos (LRDS), Gaceta Oficial N° 38.068 del 18-11-2004, establece: “Será de carácter obligatorio la presentación de los Planes Locales de Gestión Integral de los Residuos Sólidos ante los Consejos Locales de Planificación Pública, para acceder a los recursos de financiamiento que asigne el Poder Nacional al sector de los residuos y desechos sólidos”, situación por la cual el gobierno municipal puede perder el acceso a dichos ingresos, lo que generaría deficiencias en la prestación del servicio en materia de recolección y desechos sólidos.

Se determinó la carencia de Manuales de Normas y Procedimientos que detallen los pasos y condiciones en los procesos de recolección, transporte y disposición final de los desechos. Al respecto, la Ley de Residuos y Desechos Sólidos, en su artículo 14 numeral 3, en concordancia con el artículo 30 de las Normas para el Manejo de los Desechos Sólidos de Origen Doméstico, Comercial, Industrial o de cualquier otra naturaleza (Gaceta Oficial N° 4.418 Extraordinario del 23-04-1992), disponen dentro de las competencias del Municipio la protección del ambiente y la cooperación en el saneamiento ambiental, para lo cual debe regular mediante la respectiva normativa municipal la gestión integral de los residuos y desechos sólidos;. Lo cual ocasiona que no estén delimitadas las funciones, competencias y responsabilidades de cada trabajador.

Las municipalidades no cuentan con unidades suficientes ni adecuadas para el transporte de los residuos y desechos sólidos, de igual manera carecen de un sistema de recolección de líquidos procedentes de los procesos de degradación de los mismos. Al respecto, los artículos 45 y 50 de la Ley de Residuos y Desechos Sólidos prevén, que las autoridades locales adoptarán los métodos de recolección y transporte que mejor se adapten a sus características y deberá ser realizado en vehículos destinados exclusivamente a ese efecto. Tal situación pone de manifiesto la falta de supervisión por parte de las autoridades municipales, lo que ocasiona derrames de desechos sólidos y líquidos durante el recorrido de recolección generando contaminación ambiental y exponiendo a los habitantes del municipio al contagio de enfermedades.

El personal que se encarga de las labores de recolección y transporte de los residuos y desechos sólidos, no es dotado con los implementos de seguridad necesarios para laborar. Al respecto, el artículo 53 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, (Gaceta Oficial N° 38.236 del 26-07-2005), señala que los trabajadores tendrán derecho a desarrollar sus labores en un ambiente de trabajo adecuado y que garantice condiciones de seguridad, salud, y bienestar adecuadas. Situación que se produce por la ausencia de políticas tendentes a brindar una mayor seguridad a dichos trabajadores, lo que puede afectar sus condiciones de salud.

No cuentan con programas de capacitación y desarrollo para el personal que realiza este tipo de actividades. En tal sentido, la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo en el artículo 58 establece que el empleador adoptará las medidas necesarias para garantizar que, con carácter previo al inicio de su labor, los trabajadores reciban información y capacitación acerca de las condiciones inseguras de trabajo a las que vayan a estar expuestos así como los medios o medidas para prevenirlas. Lo que limita a los trabajadores a disponer de criterios técnicos que les permita el manejo adecuado, de los desechos y de la maquinaria; pudiendo ocasionar enfermedades o sufrir algún accidente.

Inexistencia de programas dirigidos a la comunidad, no obstante, el numeral 10 del artículo 14, el artículo 32 y el 46 de la LRDS, establecen dentro de las competencias de los Municipios la promoción y ejecución de programas educativos a la comunidad y a los que generan residuos y que deberán proveer los envases apropiados para el cumplimiento de los objetivos de la recolección selectiva. Al no implementar y diseñar este tipo de actividades, limitan la participación ciudadana en el proceso relacionado con el manejo de los residuos y desechos sólidos y su reciclaje.

Los contenedores de basura utilizados para el mantenimiento temporal de los desechos sólidos, no cumplen con los requisitos mínimos exigidos en el artículo 40 de la LRDS. Tal situación es causada, por la falta de planes municipales para adquirir contenedores adecuados y al no existir tipificación de los desperdicios y un óptimo almacenamiento, produce dispersión de los residuos y derramamiento de líquidos ocasionando proliferación de agentes contaminantes que lesionan el ambiente y la salud.

Los residuos y desechos sólidos no tienen ningún tipo de tratamiento, ni el manejo adecuado de los mismos y su disposición final se realiza en espacios a cielo abierto. En tal sentido, los artículos 58, 59 y 60 de la LRDS contempla los parámetros para el procesamiento de los desechos sólidos, así mismo, los artículos 66 al 74, ejusdem, disponen que es responsabilidad del Municipio la disposición final de los mismos, así como su administración y control, por lo que, deben tener habilitado un sitio propio para ello que

cumpla con las normativas sanitarias y ambientales. En tal sentido, el artículo 104, ejusdem, prohíbe la disposición de residuos y desechos sólidos en vertederos a cielo abierto y establece que los existentes al momento de la publicación de la presente Ley (18-11-2004), tendrán un plazo de 5 años, para su clausura.

Se constató la quema indiscriminada de desechos al aire libre dentro de los vertederos de basura y en zonas no urbanas, donde no cuentan con el servicio regular de recolección, no obstante que el artículo 75 de la LRDS lo prohíbe, en concordancia con el artículo 34 de las citadas Normas para el manejo de los Desechos. Todo ello tiene su origen en la carencia de sistemas de seguimiento de los procedimientos y la ausencia de mecanismos que permitan capacitar al personal, en función de la preservación del ambiente. Lo que trae como consecuencia la emisión de gases tóxicos al ambiente y productos químicos que al ser sometidos a la combustión, liberan compuestos muy tóxicos para la salud y el ambiente.

La disposición final de desechos sólidos (tipo B, C y D) generados en los centros hospitalarios, están siendo realizados en los vertederos municipales, no obstante, que la LRDS en su artículo 78 lo prohíbe. Por su parte, los artículos 23, 27 y 29 de las Normas para la Clasificación y Manejo de Desechos en establecimientos de Salud, establece los tipos de tratamientos a realizarse por tipo de desecho. Hecho que se genera por la falta de mecanismos de clasificación de la basura, lo que constituye un agente directo de contaminación para el medio ambiente y la salud de los habitantes del municipio.

Las Alcaldías estipularon rutas para la recolección de los Desechos Sólidos, algunas con frecuencia de una vez por semana o una vez al mes, por cuanto hay factores que dificultan el acceso a ciertas zonas del municipio, por lo que se hace insuficiente para cubrir las necesidades de las comunidades rurales. No obstante, lo establecido en los artículos 8 y 12 de las precitadas Normas para el Manejo de los Desechos Sólidos, en concordancia con los artículos 42, 43 y 44 de la LRDS, que señalan que en los sitios de alta densidad poblacional, de difícil acceso vehicular y condiciones topográficas limitantes, el res-

ponsable de la gestión debe ubicar de manera estratégica los contenedores, determinar los mecanismos para que el almacenamiento temporal de los residuos sea realizado conforme a las disposiciones de la ley y la recolección debe ser una operación continua. Esta situación obedece a que la Alcaldía no contó con los mecanismos de control, lo que ha generado que las poblaciones donde el servicio es inoportuno, utilice la quema de desechos, ocasionando daños al ecosistema.

En la selección del relleno sanitario los municipios no elaboraron los estudios de salud, socio cultural, geológicos y de impacto ambiental ni la autorización respectiva del Ministerio del Ambiente, no obstante, que así lo establecen los artículos 25 y 27, de las Normas para el Manejo de los Desechos Sólidos. Igualmente, el artículo 77 de la LRDS. Esto es producto de las deficiencias que presenta el ejecutivo municipal al no implementar un sistema de control que permita vigilar los procesos regulares y los principios rectores para la gestión del ambiente, en el marco del desarrollo sustentable como derecho y deber fundamental del estado y de la sociedad, ocasionando el deterioro del ambiente por la presencia de elementos contaminantes en el aire, agua y suelo.

De la revisión practicada a la estructura organizativa de la Alcaldía del municipio Tomás Lander del estado Miranda, se constató que no ha sido creada la unidad encargada de ejercer las actividades inherentes al servicio de aseo urbano y domiciliario. La misma debe estar adscrita a la Dirección de Servicios Públicos, en atención a lo previsto en el artículo 10 de la Ordenanza sobre Aseo Urbano y Domiciliario (Gaceta Municipal N° 146 Extraordinario del 22-10-2007). Tal situación se debe a la carencia de herramientas de planificación, lo que dificulta la coordinación y control en el manejo de los residuos generados en el municipio.

Al verificar la Ordenanza de Presupuesto de Ingresos y Gastos del municipio Tomás Lander, se determinó que para el año 2009, hubo una disminución significativa de los recursos estimados para el saneamiento ambiental y la recolección de residuos y desechos sólidos, aún cuando la población aumentó, así como los nuevos complejos ha-

bitacionales, lo que incide directamente en la generación de desechos, sin embargo la Alcaldía prestó servicio con los mismos vehículos, debido a la carencia del plan local de gestión integral de los residuos y desechos sólidos que correspondía realizar, lo que trae como consecuencia que no se garantice la prestación eficiente del servicio de aseo urbano y domiciliario.

Se constató que en el municipio Pedro Manuel Rojas del estado Barinas, la limpieza urbana para la remoción de cadáveres de animales y restos vegetales, se realiza sin la aplicación de servicios especiales y de manera inconstante. No obstante, la Ley de Residuos y Desechos Sólidos, en su artículo 36 indica: “Los cadáveres de animales, restos de vegetales, escombros y otros desechos sólidos no peligrosos, cuyo volumen impida ser recolectado en forma regular, deberán ser removidos por el Municipio, y tratados mediante la ejecución de servicios especiales, considerando las medidas ambientales y sanitarias respectivas”. La situación antes señalada se origina por la falta de planificación y la carencia de equipos de transporte, destinados a esta actividad. Lo que trae como consecuencia que la limpieza urbana no se desarrolle conforme a las técnicas de ingeniería ambiental y sanitaria, generando contaminación.

Las tarifas cobradas por la Dirección de Administración de Hacienda Tributaria del Municipio Montes del estado Sucre por concepto de aseo domiciliario, se encuentran desactualizadas, ya que son montos muy bajos y su recaudación no arroja un aporte que realmente pueda contribuir en mejorar la prestación del servicio de aseo urbano, aún cuando el artículo 14 numeral 5 de la Ley de Residuos y Desechos Sólidos, establece que es competencia del municipio la protección del ambiente y la cooperación con el saneamiento ambiental, especialmente en lo atinente al servicio de aseo urbano y domiciliario, comprendidas todas las fases de gestión de los residuos y desechos sólidos y entre sus atribuciones está aprobar las tarifas por la prestación del servicio, calculado sobre la base de sus costos reales, mediante instrumento jurídico autorizado por el órgano competente. Tal situación se debe a que no han sincerado el costo real del servicio, por consiguiente, no se logran alcanzar los objetivos.

Para el año 2010, en el municipio Montes, sólo se logró recaudar 61% de lo estimado por cobro de servicio de aseo domiciliario, lo que evidencia que las políticas implementadas, no fueron efectivas para lograr los objetivos planteados, no obstante lo establecido en el artículo 10 de las Normas Generales de Control Interno emanadas de la Contraloría General de la República de Venezuela (Gaceta Oficial N° 36.229 de fecha 17-06-97), que señalan que los niveles directivos y gerenciales de los organismos o entidades deben ser diligentes en la adopción de medidas necesarias ante cualquier evidencia de desviación de los objetivos y metas programadas. La falta de políticas de supervisión y seguimiento de las metas de recaudación, afectaron los ingresos municipales estimados.

De las encuestas aplicadas a la población del municipio San Genaro de Boconoito del estado Portuguesa, el 80,95% afirmó que no se realiza el servicio de limpieza urbana (Barrido de calles, mantenimiento de áreas verdes y zonas de recreación), no obstante, lo establecido en la Ordenanza de Aseo Urbano y Ornato Público, así como en el artículo 37 de la Ley de Residuos y Desechos Sólidos, que dispone: Las operaciones de limpieza urbana deben ser consideradas como de ejecución continua y conforme a los proyectos y programas que deben desarrollar cada municipio. Dicha situación obedece a que efectúan el servicio de barrido sólo cuando se amerita, y el mantenimiento las áreas verdes, sólo se hace en la avenida principal, lo que genera contaminación de los suelos, obstrucción de canales y drenajes del Municipio.

En el municipio Samuel Darío Maldonado del estado Táchira, se verificó que el personal encargado de la recolección de los desechos sólidos que labora en el aseo urbano y domiciliario, así como el vigilante del vertedero municipal, no reciben ningún beneficio de seguridad y salud por parte del empleador. No obstante, lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, el cual prevé que son deberes de los empleadores y empleadoras adoptar las medidas necesarias para garantizar a los trabajadores y trabajadoras condiciones de salud, higiene, seguridad y bienestar en el trabajo. Lo antes expuesto se origina por cuanto la Alcaldía no ha establecido lineamientos que garanticen a los trabajadores

ese tipo de beneficios, razón por la cual se encuentran en un estado de vulnerabilidad ante posibles enfermedades y desamparo.

En la Dirección de los Servicios Públicos del municipio Benítez del estado Sucre, no disponen de un registro o censo actualizado de los usuarios del servicio de aseo urbano domiciliario a nivel Municipal, no obstante que el artículo 15 numeral 2 de la Ordenanza sobre el Servicio de Aseo Urbano y Domiciliario, así lo dispone. Lo que trae como resultado el no disponer de datos precisos y confiables en relación a la cantidad de usuarios que utilizan el servicio, así como de la cifra que se maneja en cuanto al volumen de los desechos generados.

Se constató que la Alcaldía del municipio Acosta del estado Monagas, deposita los desechos sólidos generados en el municipio, dentro del relleno sanitario de Potrerito en el Municipio Maturín, lugar en el que no existen organismos, entidades o particulares, encargados del reciclaje y aprovechamiento de los desechos sólidos, por el contrario se realiza un solo proceso de segregación y clasificación rudimentaria por personas ajenas al mismo y no autorizadas por los organismos competentes. No obstante, lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley de Residuos y Desechos Sólidos y los artículos 2 y 24 de las Normas para el Manejo de los Desechos Sólidos de Origen Doméstico, Comercial, Industrial o de cualquier Naturaleza que no sean Peligrosos (Gaceta Oficial N° 4.418 Extraordinario de fecha 23-04-92). Tal situación, trae como consecuencia problemas y daños a la salud, producto del manejo inadecuado de los desechos sólidos por parte de los segregadores, por estar expuestos al contacto directo en condiciones insalubres.

En el presupuesto de gastos para el ejercicio económico financiero 2009 del Municipio Jiménez del estado Lara, no se estimaron inversiones para la gestión integral de los residuos y desechos sólidos generados en el municipio. Sobre el particular la Ley de Residuos y Desechos Sólidos en el artículo 14 numeral 9 prevé: “Es de la competencia del municipio la protección del ambiente y la cooperación con el saneamiento ambiental (...) entre sus atribuciones estarán: (...) 9. Prever en los presupuestos las partidas necesarias con el objetivo de financiar las inversiones incluidas en el

Plan Local de Gestión Integral de los Residuos y Desechos, para la prestación del servicio (...). Tal situación trae como consecuencia dificultades en la fijación de programas y planes para llevar a cabo la gestión integral de los residuos y desechos sólidos.

En el municipio Girardot del estado Aragua, se observó que la localización geográfica de la unidad de disposición final se encuentra limitada con: El barrio la Isabelita, una Escuela Técnica, el Lago de Valencia y con el aeropuerto Florencio Gómez, los cuales se encuentran expuestos a riesgos y condiciones que no garantizan la salubridad, seguridad e higiene de quienes habitan y frecuentan el lugar. Al respecto, la Ley de Residuos y Desechos Sólidos en los artículos 7 y 66, establece que la falta de certeza científica no podrá servir de fundamento para postergar la adopción de medidas preventivas y correctivas que fueren necesarias para impedir daños a la salud y al ambiente y que todo municipio debe tener habilitado un sitio propio para la disposición final de los residuos y desechos sólidos, el cual no va a recibir ningún otro uso y dicho sitio debe cumplir con las normativas sanitarias y ambientales vigentes. Como consecuencia han proliferado enfermedades en zonas escolares y residenciales por la cercanía del vertedero.

Se observó que el municipio Bolívar del estado Monagas, no cuenta con la operatividad de una zona de transferencia o clasificación como punto de procesamiento de los desechos sólidos antes de la disposición final, no obstante, lo establecido en los artículos 52, 54 y 58 de la Ley de Residuos y Desechos Sólidos, por lo que una vez recolectados son llevados directamente al vertedero de la localidad de Potrerito. Lo que atenta contra la capacidad técnica y financiera de la municipalidad por cuanto la zona de Potrerito, destinado como disposición final es mayor de 20 Km. y genera más costos y deterioro de las unidades destinadas a este efecto, desmejora la eficiencia del servicio. Además de la acumulación de grandes cantidades de desechos sólidos y residuos, pozos de aguas alrededor, quema de basura y libre acceso de personas ajenas a la operación que allí se efectúa, lo que trae como consecuencia el incremento de enfermedades.

Conclusión

De los resultados de las auditorías practicadas a 48 Municipios, cuyas observaciones son plasmadas en el presente informe, se evidenció fallas por parte de las Alcaldías, en cuanto a la ausencia de mecanismos de planificación y control en el manejo de los desechos sólidos de origen doméstico, comercial e industrial, toda vez que se constituyeron rellenos sanitarios y vertederos de basura sin contar con los estudios de impacto ambiental debidamente aprobados por parte del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, ni los estudios técnicos mínimos para verificar la factibilidad de los Proyectos, así como, debilidades de control interno relacionadas con la ausencia del Plan Local de Gestión Integral de los Residuos y Desechos Sólidos; falta de manuales de normas y procedimientos que dichas actividades, carencia de implementos de seguridad para el personal que realiza las actividades de recolección y disposición final de tales desechos, así mismo, no cuentan con programas de capacitación y desarrollo para dicho personal; uso de contenedores de basura que no cumplen con los requisitos mínimos de capacidad, hermeticidad y preclasificación de la basura, así como de vehículos inadecuados para su recolección y transporte; carencia de programas educativos que involucren a la comunidad en la clasificación y reciclaje de los desechos. La disposición final de desechos sólidos generados en los centros hospitalarios, están siendo realizados en los vertederos municipales, sin ningún tipo de tratamiento. La frecuencia de las rutas para la recolección de los Desechos Sólidos, son insuficientes para cubrir las necesidades del municipio y hubo una significativa disminución de los recursos estimados por parte de las Alcaldías, para el saneamiento ambiental y la recolección de los Residuos y desechos sólidos.

Así mismo, se constató que en su mayoría, la disposición final de los residuos y desechos sólidos, se realiza a cielo abierto, donde no son sometidos a ningún tipo de clasificación, tratamiento o procesamiento que permitan su reducción, ocasionando que durante el proceso de descomposición se formen lixiviados (líquidos producidos por la basura), que arrastran los productos tóxicos presentes y contaminan las aguas subterráneas, que en ocasiones se utilizan para consumo humano y riego. Así mismo, en

dichos vertederos se producen incendios, que liberan a la atmósfera gases tóxicos como las dioxinas, declarada cancerígena por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Tales situaciones no se ajustan a los lineamientos establecidos en las leyes y normas que regulan la materia, hechos que se traducen en un potencial riesgo y generan situaciones de peligro para la salud de los ciudadanos y la calidad del ambiente, e inciden negativamente en el desarrollo ecológico y social del país.

Recomendaciones

Previo a señalar las recomendaciones pertinentes, es importante destacar que la normativa legal que regula la materia de manejo de desechos sólidos, vigente para la fecha de emisión del presente informe (Diciembre 2011), es la Ley de Gestión Integral de la Basura publicada en Gaceta Oficial N° 6.017 Extraordinario del 30 de diciembre de 2010, que establece en la Disposición Transitoria Segunda: “Queda prohibida la disposición de residuos y desechos sólidos en vertederos a cielo abierto o en vertederos furtivos. La autoridad municipal o mancomunada competente debe presentar ante el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia ambiental el plan de adecuación de los vertederos existentes en su circunscripción, en el lapso de ciento ochenta días a partir de la vigencia de la presente Ley, cuya ejecución se realizará en el ejercicio fiscal inmediato”.

En tal sentido, este Máximo Órgano de Control Fiscal, en ejercicio del control preventivo que tiene atribuido y visto el vencimiento del referido plazo, en fecha 30-09-2011, mediante oficio circular N° 07-02-4 de fecha 27-10-2011, exhortó a las autoridades Municipales, para que en la formulación del Presupuesto de Ingresos y Gastos del año 2012, contemplen los recursos necesarios y suficientes para acometer los trabajos requeridos para la adecuación de los mencionados vertederos a cielo abierto, según el Plan elaborado y presentado ante el Ministerio del Poder Popular para el Ambiente.

A los representantes de los Ministerios del Poder Popular para el Ambiente y la Salud, en virtud de la importancia

de las observaciones detectadas y dado que el proceso del manejo de los desechos de origen doméstico, comercial e industrial, y residuos sólidos está vinculado a actividades susceptibles de degradar el ambiente y generar enfermedades en los habitantes de los Municipios objeto de análisis, se recomienda:

- Evaluar conjuntamente con los organismos encargados en los municipios, la situación actual del manejo de los residuos y desechos sólidos, con el objeto de coordinar y desarrollar actividades tendentes a la reducción de los desperdicios al mínimo, y evitar situaciones de riesgo para la salud humana y calidad ambiental.
- Incentivar e implementar programas de concientización y educación ambiental, con el fin de contribuir a optimizar el servicio de aseo urbano, desde su generación, almacenamiento y reciclaje, para lo cual se hace necesario recipientes acordes de recolección y clasificación.
- El Ministerio del Poder Popular para el Ambiente deberá verificar que los respectivos municipios hayan elaborado y consignado el plan de adecuación de los vertederos a cielo abierto, existentes y posteriormente realizar el seguimiento a la ejecución de dicho Plan.
- El Ministerio del Poder Popular para la Salud debe efectuar una efectiva supervisión en los centros hospitalarios, propiciando la asignación de los recursos necesarios, con el propósito de dotar a éstos centros de áreas para el almacenamiento de los desechos tipo B, C y D; incineradores con la tecnología apropiada, equipos de transporte interno y recipientes acordes para este tipo de desechos, lo que permitiría y facilitaría el cumplimiento de la normativa vigente que rige la materia.
- El Ministerio del Poder Popular para el Ambiente como organismo rector y encargado de evaluar, vigilar y controlar las actividades capaces de degradar el ambiente, que se ejecutan en todo el territorio nacional, debe implementar los mecanismos tendentes a erradicar la quema de desechos sólidos en los vertederos a cielo abierto, y propiciar que los contenedores cumplan con los requisitos exigidos por la normativa legal vigente.
- Realizar las inspecciones que sean necesarias en los lugares destinados por las Municipalidades para la disposición final de los residuos y desechos sólidos a fin de verificar si los mismos cumplen con la permisología exigida en la normativa legal que rige la materia.